LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 345 Ejemplares
40 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXVI | Managua, Jueves 31 de Marzo de 2022 | No. 62

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Ministerial No. 20-2022.....3631

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuerdos C.P.A.....3631

Resolución de Funcionamiento.....3632

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Resoluciones Ministeriales.....3633

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Resolución de Adjudicación No. 019-2022.....3645

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Licitación No. 007/LS-07/ENEL-2022/BIENES.....3646

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Convocatoria.....3647

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Licitación Selectiva
No. 01-2022-PASTEN-ENATREL.....3647

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Rectificación de Notificación.....3647

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Concurso Público No. 03-2022-FOMAV.....3648

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Edicto.....3648

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria.....3648

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....3649

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3650

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 2022-01050 – M. 93294567 – Valor C$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL NO. 20-2022

El Ministro de Relaciones Exteriores

En uso de sus Facultades

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrese a la Compañera **Eleane Yaoska Pichardo Urbina,** en el cargo de Primer Secretaria de la Misión Permanente de la República de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en Nueva York, Estados Unidos de América.

Artículo 2. En consecuencia, queda sin efecto el Acuerdo Ministerial No.19-2021, de fecha veinte de abril del año dos mil veintiuno, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.77, del veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día primero de abril del año dos mil veintidós. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós. (f) **Denis Moncada Colindres, Ministro.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2022-00865 - M. 92266120 - Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 087-2022
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6,19, 22,25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **SEGUNDO VIRGILIO TRAÑA CHAVARRIA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **561- 300764-0007C,** presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 073-2017,** emitido por el Ministerio de Educación, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, Garantía de Contador Público **GDC-802513,** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia Ivette García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1170** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **SEGUNDO VIRGILIO TRAÑA CHAVARRIA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **iniciará el día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós y finalizará el día veintiocho de marzo del año dos mil veintisiete.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintidós. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2022-00878 - M. 91958086 - Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 071-2022
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5,6,19,22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis

de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **DEYLING ALBERTO LAGUNA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **281- 040285-0001X**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diez, registrado bajo el No. **391**, Página **391**, Tomo No. **II**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 117**, del veintidós de junio del año dos mil doce, en el que publicó Certificación de Título; Garantía de Contador Público **No. GDC-802501** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil veintidós y Constancia del Colegio de Contadores Públicos dé Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de enero del dos mil veintidós.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia Ivette García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3303** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **DEYLING ALBERTO LAGUNA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós y finalizará el día veintidós de febrero del año dos mil veintisiete.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2022-00887 - M. 92391112 - Valor C$ 380.00

RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA MODALIDAD REGULAR, DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "SAINT MARTIN SCHOOL".

N° 11-2022

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

I

Que la señora: **ROSIBEL DE SAN MARTIN FLETES SABALLOS,** identificada con cédula de identidad **001-280371-0026Q**, en calidad de representante legal del **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "SAINT MARTIN SCHOOL",** ubicado en la siguiente dirección: **Barrio villa Don Bosco del Centro Juvenil 2 ½ cuadra abajo, Distrito V, Departamento de Managua;** solicitó ante el Ministerio de Educación, actualización por unificación de resolución **07-2015** y resolución **02-2012** en los Niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA MODALIDAD REGULAR.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando qué el centro reúne los requisitos para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA MODALIDAD REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO
RESUELVE:

PRIMERO: Actualizar el funcionamiento al **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "SAINT MARTIN SCHOOL",**

en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA MODALIDAD REGULAR.**

SEGUNDO: EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "SAINT MARTIN SCHOOL", queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "SAINT MARTIN SCHOOL"**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "SAINT MARTIN SCHOOL"**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "SAINT MARTIN SCHOOL"**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "SAINT MARTIN SCHOOL"**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "SAINT MARTIN SCHOOL"** garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los 17 días del mes de marzo del año dos mil veintidós. **(f) Prof. Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Reg. 2022-00797 - M. 91840984 - Valor C$ 1,140.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.296-2021

PLAN GENERAL DE MANEJO DEL ÁREA PROTEGIDA RESERVA NATURAL CERRO MOMBACHITO LA VIEJA

Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Dirección Superior; En la ciudad de Managua a las ocho y cuarenta minutos de la mañana del día miércoles uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO I

Que la *Constitución Política de la República de Nicaragua* en su artículo 60, establece que "*los Nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada*". El bien común de la Tierra y de la humanidad nos pide que entendamos la Tierra como viva y sujeta de dignidad. Pertenece comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas. La Tierra forma con la humanidad una única identidad compleja; es viva y se comporta como un único sistema autorregulado formado por componentes físicos, químicos, biológicos y humanos, que la hacen propicia a la producción y reproducción de la vida y que, por eso, es nuestra madre tierra y nuestro hogar común. Debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida... Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo 102 establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de

explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos.

II

Que el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), de conformidad a lo establecido en la Ley No.290. Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, artículo 28, inciso a y b, es la instancia del Estado que formula, propone y dirige las políticas nacionales del ambiente, las normas de calidad ambiental y supervisa su cumplimiento.

III

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley No.217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con sus Reformas incorporadas, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.20, del 31 de enero de 2014, todas las actividades que se desarrollen en Áreas Protegidas obligatoriamente deben realizarse conforme a un Plan de Manejo aprobado por el *Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA),* los que se adecuarán a las categorías que para cada área se establezca; El artículo 24, del mismo cuerpo de ley dispone; que se establecerá una Zona de Amortiguamiento colindante o circundante a cada Área Protegida y que en los casos de que existan Áreas Protegidas ya declaradas, que no cuenten con zonas de amortiguamiento se estará sujeto a lo dispuesto en el Plan de Manejo aprobado o que se le apruebe.

IV

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 30 y 31 del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), a través de los Planes de Manejo, definirá los límites de las Áreas Protegidas y que en lo que se refiere a la Zona de Amortiguamiento de las Áreas Protegidas, del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y sus reformas incorporadas, dispone en su artículo 24, que se establecerá una Zona de Amortiguamiento colindante o circundante a cada Área Protegida y que en los casos de que existan áreas protegidas ya declaradas, que no cuenten con zonas de Amortiguamiento se estará sujeto a lo dispuesto en el Plan de Manejo aprobado o que se le apruebe.

V

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 37, del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, la propuesta final del Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Cerro Mombachito La Vieja, fue enviada al Gobierno Municipal, emitiendo la respectiva certificación de la Alcaldía Municipal de Boaco, Camoapa en el Departamento de Boaco, donde aprueban el Plan de Manejo.

VI

Que es deber del Estado de Nicaragua y particularmente del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, siempre que hayan cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, mismos que se cumplieron para *el Plan de Manejo del* Área Protegida Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Cerro *Mombachito La Vieja, declarada mediante Decreto No.42-91, Declaración de Áreas Protegidas en Varios Cerros Macizos Montañosos, Volcanes, y Lagunas del País, Publicado en La Gaceta No.207, del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno, Aprobado el uno de octubre de ese mismo año;* se realizó con la participación ciudadana, en consultas a la comunidad, requeridas a los diferentes actores locales, tales como; Autoridades Gubernamentales, Municipales, Comité de Manejo Colaborativo del Área Protegida, Propietarios Privados, Comunidades, entre otros que inciden en el Territorio y que consta en el expediente administrativo que para tales efectos se lleva y administra la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

VII

Que habiéndose cumplido todos los procedimientos, coordinaciones técnicas y jurídicas de conformidad a los artículos 35, 36 y 37 del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, se tiene a la vista el dictamen favorable, emitido por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, en el cual se indica que dentro del documento del Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Cerro Mombachito La Vieja, ha cumplido los requisitos establecidos levantando el expediente administrativo del proceso de elaboración del Plan de Manejo, en el cual se evidencie el proceso de consulta, revisión, aprobación y seguimiento del mismo, asignándole número perpetuo y foliándolo debidamente.

VIII

Que el artículo 7, numeral 8), de la Ley No.40, Ley de Municipios y sus Reformas incorporadas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.6 del catorce de enero del año dos mil trece, señala que el Gobierno Municipal tendrá, entre otras, las competencias siguientes de desarrollar, conservar y controlar el uso racional del Medio Ambiente y los Recursos Naturales como base del desarrollo sostenible del municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo al monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes. En tal sentido, además de las atribuciones establecidas en la Ley No.217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

IX

Que el Área Protegida Reserva Natural Cerro Mombachito La Vieja, fue declarada mediante Decreto No.42-91 Declaración de Áreas Protegidas en Varios Cerros Macizos Montañosos, Volcanes, y Lagunas del País, Publicado en La

Gaceta, Diario-Oficial No.207 del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno, aprobado el uno de octubre de ese mismo año; En el Municipio de Boaco; la extensión del Municipio es de 108,681 ha, del área protegida es de 627.01 ha, el 70.12 % del área protegida y la zona de amortiguamiento es de 702.42; y en el Municipio de Camoapa la extensión del Municipio es de 148,329 ha, del área protegida es de 267.15ha, el 29.88% del área protegida y la zona de amortiguamiento es de 395.59.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo; Decreto No.25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No.71-98, Reglamento de la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo; Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales; Decreto No.01-2007; Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua; Ley No.40, Ley de Municipios y sus Reformas incorporadas y Acuerdo Presidencial No.60-2019, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en La Gaceta Diario Oficial No.83, del día seis de mayo del año dos mil diecinueve, en base a las consideraciones hechas, disposiciones legales señaladas, la suscrita Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales; la suscrita Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA);

RESUELVE

Artículo 1. – Aprobar. El Plan de Manejo de Área Protegida Reserva Natural Cerro Mombachito La Vieja, declarada mediante Decreto No.42-91, Declaración de Áreas Protegidas en Varios Cerros Macizos Montañosos, Volcanes, y Lagunas del País, publicado en La Gaceta, Diario-Oficial No.207, del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno, aprobado el uno de octubre de mil novecientos noventa y uno.

Artículo 2.- Ubicación y Estructura. El Área Protegida Reserva Natural Cerro Mombachito La Vieja, se localiza en la región central de Nicaragua y se ubica en los municipios de Boaco y Camoapa del Departamento de Boaco, cuenta con una extensión de 894.16 hectáreas y su zona de Amortiguamiento con 1,098.01 hectáreas.

Artículo 3.- Objetivos: El Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Cerro Mombachito La Vieja, tiene como principal objetivo conservar los ecosistemas naturales y hábitat de la vida silvestre existentes en el área protegida, los cuales son de importancia nacional e internacional y restaurar áreas que se encuentran en proceso de reducción por la intervención de sus ambientes ecológicos.

Artículo 4.- Límites del Área Protegida: El límite del Área Protegida Reserva Natural Cerro Mombachito La Vieja inicia en el mojón No.1 en el punto de coordenada X:657037.97; Y:1376441.605, ubicado en la comunidad Tierra Amarilla, Municipio de Boaco, continua en dirección Nor-Este hasta llegar al mojón No.2 punto de coordenada X:657361.53; Y:1375638.15, ubicado en la comunidad Tierra Amarilla, Municipio de Boaco, continua en dirección Nor-Este hasta llegar al mojón No.3 punto de coordenada X:656155.65; Y:1374687.93, ubicado en la comunidad Tierra Amarilla, Municipio de Boaco, continua en dirección Nor-Este hasta llegar al mojón No.4 punto de coordenada X:656980.10; Y:1373287.51, ubicado en la comunidad Mombacho, Municipio de Camoapa, continua en dirección Sur-Este hasta llegar al mojón No.5 punto de coordenada X:658816.01; Y:1372094.50, ubicado en la comunidad Mombacho, Municipio de Camoapa, continua en dirección Sur-Este hasta llegar al mojón No.6 punto de coordenada X:656395.67; Y:1371502.69, ubicado en la comunidad Mombachito, Municipio de Camoapa, continua en dirección Sur-Oeste hasta llegar al mojón No.7 punto de coordenada X:655474.93; Y:1371304.11, ubicado en la comunidad Mombachito, Municipio de Boaco, continua en dirección Sur-Oeste hasta llegar al mojón No.8 punto de coordenada X:655467.67; Y:1371671.20, ubicado en la comunidad Mombachito, Municipio de Boaco, continua en dirección Sur-Oeste hasta llegar al mojón No.9 punto de coordenada X:655132.93; Y:1372616.58, ubicado en la comunidad Mombachito, Municipio de Boaco, continua en dirección Sur-Oeste hasta llegar al mojón No.10 punto de coordenada X:655264.59; Y:1373421.46, ubicado en la comunidad Tierra Amarilla, Municipio de Boaco, continua en dirección Nor-Oeste hasta llegar al mojón No.11 punto de coordenada X:654752.82; Y:1374049.52, ubicado en la comunidad Buena Vista, Municipio de Boaco, continua en dirección Nor-Oeste hasta llegar al mojón No.12 punto de coordenada X:656192.84; Y:1376561.95, ubicado en la comunidad Tierra Amarilla, Municipio de Boaco.

Artículo 5.- Zonificación. La zonificación de la Reserva Natural Cerro Mombachito La Vieja, es la siguiente: a) Zona de Conservación de Bosque y Fuentes de Agua (ZCBFA), b) Zona Agroforestal(ZA), c) Zona de Regeneración para Desarrollo de Conectividad (ZRDC), d) Zona de Producción Sostenible y Restauración (ZPSR) y la Zona de Amortiguamiento (ZA).

Artículo 6.- Marco Legal y Normas Generales del Área Protegida; El Marco legal aplicable es;

- Constitución política de la República de Nicaragua.

- Aplicación de la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

- Aplicación de la Ley No.620, Ley General de Aguas Nacionales y sus reformas Ley No.1046.

- Aplicación de la Ley No.462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal; la cual es responsabilidad del MARENA dentro del Área Protegida.

- Aplicación del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

- Aplicación de la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para el Control Ambiental de las Lagunas Cratéricas, NTON 05-002-99.

- Aplicación de las Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense (NTON 03-45-09), para artes y métodos de pesca y demás instrumentos o normativas vigentes vinculantes a las Áreas Protegidas.

- Aplicación de la Resolución Ministerial No.013-2008, sobre los criterios, requisitos y regulaciones ambientales obligatorios para desarrollos habitacionales.

ASIMISMO, SE ESTABLECEN LAS NORMAS GENERALES DE MANEJO DEL ÁREA PROTEGIDA, LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS Y PROHIBIDAS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS;

NORMAS ESPECÍFICAS DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN DE BOSQUE Y FUENTES DE AGUA (ZCBFA):

Se permite:
- La investigación científica.
- Implementación de senderos interpretativos.
- Desarrollar programas de educación ambiental.
- Implementar actividades de ecoturismo.
- El aprovechamiento domiciliar de madera caída, previa inspección del sitio por parte del MARENA.
- El monitoreo de la calidad ambiental.
- Desarrollar acciones dirigidas a la reforestación.
- La construcción de infraestructura según la capacidad de uso del sitio.

Se prohíbe:
- El Cambio de uso de suelo.
- Las quemas.
- Extraer madera y material energético con fines comerciales.
- Capturar y aprovechar fauna silvestre con fines comerciales ni para alimentación o deporte.
- El uso de explosivos, sustancias venenosas, plaguicidas u otros productos químicos.
- Extraer animales, plantas o microorganismos.
- Botar basuras ni el vertido de contaminantes.
- Verter agroquímicos contaminantes, aguas mieles, residuos sólidos en las fuentes hídricas.
- El represamiento, aterramiento o cualquier otra forma de alteración del libre y natural flujo de los cuerpos de agua.

ZONA AGROFORESTAL (ZA)

Se permite:
- Realizar manejo de los sistemas agroforestales.
- Promover la regeneración natural, la reforestación, la recuperación de áreas degradadas y en el margen de fuentes de agua superficiales en toda el área de la zona.
- Desarrollar actividades turísticas de bajo impacto en las fincas.
- El aprovechamiento domiciliar de madera caída, previa inspección del sitio por parte del MARENA.

se prohíbe:
- El cultivo de café a pleno sol y sin sistemas de protección de suelos y aguas.
- El uso de agroquímicos.
- La contaminación de las fuentes de agua por agroquímicos, por aguas mieles, residuos sólidos, aguas residuales, u otros elementos contaminantes resultado de los procesos productivos, domiciliar y turismo.
- Introducir y mantener cultivos en pendientes inclinadas iguales o superiores al 35% y en el margen de fuentes de agua superficiales.
- la introducción de especies exóticas y Capturar y aprovechar fauna silvestre con fines comerciales ni para alimentación o deporte.

ZONA DE REGENERACIÓN PARA DESARROLLO DE CONECTIVIDAD (ZRDC)

Se permite:
- Promover acciones para cuido y manejo de la regeneración natural.
- Promover e implementar planes ambientales a nivel de fincas.
- Desarrollar investigación científica.
- El aprovechamiento domiciliar de madera caída, previa inspección del sitio por parte del MARENA.

Se prohíbe:
- El cambio de uso de suelo.
- Las quemas.
- Extraer madera y material energético con fines comerciales.
- Capturar y aprovechar fauna silvestre con fines comerciales ni para alimentación o deporte.
- El uso de explosivos, sustancias venenosas, plaguicidas u otros productos químicos.
- Extraer animales, plantas o microorganismos.
- Verter agroquímicos contaminantes, aguas mieles, residuos sólidos en las fuentes hídricas.

ZONA DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE Y RESTAURACIÓN (ZPSR)

Se permite:
- La promoción e implementación de planes ambientales a nivel de fincas.
- La construcción de infraestructura dirigida a la capacitación técnica y el ecoturismo.
- El establecimiento de infraestructura productiva comunitaria (beneficios de café, centros de acopio, otros.)
- El desarrollo de investigación científica.
- Realizar actividades de producción agropecuaria bajo sistemas agroforestales.

- El aprovechamiento domiciliar de madera caída, previa inspección del sitio por parte del MARENA.

Se prohíbe:
- Las quemas.
- El cambio de uso del suelo.
- Extraer leña y madera con fines comerciales.
- El vertido de desechos sólidos, líquidos y cualquier otro tipo de material contaminante en los ríos y cuerpos de agua.
- Capturar y aprovechar fauna silvestre con fines comerciales ni para alimentación o deportes.
- La ampliación de áreas agropecuarias.

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO (ZA)

Se permite:
- La promoción e implementación de planes ambientales a nivel de fincas, que garanticen la producción de bienes y servicios de manera sostenible.
- La aplicación de las técnicas forestales para el debido manejo y restauración de los bosques para la obtención de bienes y productos, consumo domiciliar de madera; medicina; plantas ornamentales, miel.
- El establecimiento de cercas y postes únicamente con especies nativas que sean prenderizas y bajo el concepto de cercas vivas.
- El mantenimiento de trochas o caminos de acceso y transporte, utilizando tecnologías de bajo impacto.

Se prohíbe:
- Las quemas.
- El corte de árboles a la orilla de ríos y fuentes de agua.
- El vertido de desechos sólidos, líquidos y cualquier otro tipo de material contaminante en los ríos y cuerpos de agua.
- La caza de especies de fauna silvestre, sin importar su fin.

Artículo 7.- Ejecútese e impleméntese el Plan de Manejo de Área Protegida Reserva Natural Cerro Mombachito La Vieja, el cual consta de cincuenta y cuatro (54) folios, que forma parte integral de esta Resolución Ministerial.

Artículo 8.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial, cúmplase. **(f) Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra MARENA**

Reg. 2022-00796 - M. 91841101 - Valor C$ 1,140.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 295-2021

ACTUALIZACIÓN PLAN DE MANEJO DEL ÁREA PROTEGIDA RESERVA NATURAL CERRO KILAMBÉ.

Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Dirección Superior; En la ciudad de Managua a las cuatro y cinco minutos de la tarde del día miércoles veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

I

Que la *Constitución Política de la República de Nicaragua* en su artículo 60, establece que "*los Nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada*". El bien común de la Tierra y de la humanidad nos pide que entendamos la Tierra como viva y sujeta de dignidad. Pertenece comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas. La Tierra forma con la humanidad una única identidad compleja; es viva y se comporta como un único sistema autorregulado formado por componentes físicos, químicos, biológicos y humanos, que la hacen propicia a la producción y reproducción de la vida y que, por eso, es nuestra madre tierra y nuestro hogar común. Debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida... Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo 102 establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos.

II

Que el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), de conformidad a lo establecido en la Ley No.290. Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, artículo 28, inciso a y b, es la instancia del Estado que formula, propone y dirige las políticas nacionales del ambiente, las normas de calidad ambiental y supervisa su cumplimiento.

III

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley No.217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con sus Reformas incorporadas, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.20, del 31 de enero de 2014, todas las actividades que se desarrollen en Áreas Protegidas obligatoriamente deben realizarse conforme a un Plan de Manejo aprobado por el *Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA),* los que se adecuarán a las categorías que para cada área se establezca; El artículo 24, del mismo cuerpo de ley dispone; que se establecerá una Zona de Amortiguamiento colindante o circundante a cada Área Protegida y que en los casos de que existan Áreas Protegidas ya declaradas, que no cuenten con zonas de amortiguamiento se estará sujeto a lo dispuesto en el Plan de Manejo aprobado o que se le apruebe.

IV

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 30 y 31

del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), a través de los Planes de Manejo, definirá los límites de las Áreas Protegidas y que en lo que se refiere a la Zona de Amortiguamiento de las Áreas Protegidas, del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y sus reformas incorporadas, dispone en su artículo 24, que se establecerá una Zona de Amortiguamiento colindante o circundante a cada Área Protegida y que en los casos de que existan áreas protegidas ya declaradas, que no cuenten con zonas de Amortiguamiento se estará sujeto a lo dispuesto en el Plan de Manejo aprobado o que se le apruebe.

V

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 37, del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, la propuesta final del Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Cerro Kilambé, fue enviada al Gobierno Municipal, emitiendo la respectiva certificación de la Alcaldía Municipal de El Cuá, Wiwilí, San José de Bocay en el Departamento de Jinotega, donde aprueban el Plan de Manejo.

VI

Que es deber del Estado de Nicaragua y particularmente del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, siempre que hayan cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, mismos que se cumplieron para la Actualización del Plan de Manejo del Área Protegida Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Cerro Kilambé, declarada mediante Decreto No.42-91, Declaración de Áreas Protegidas en Varios Cerros Macizos Montañosos, Volcanes, y Lagunas del País, Publicado en La Gaceta No.207, del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno, Aprobado el uno de octubre de ese mismo año; y Plan General de Manejo de la Reserva Natural, aprobado mediante Resolución Ministerial No.26.05.14, publicada en la Gaceta Diario-Oficial No.123 en fecha jueves tres de julio del año dos mil catorce, el proceso de actualización en el presente año, se realizó con la participación ciudadana, en consultas a la comunidad, requeridas a los diferentes actores locales, tales como; Autoridades Gubernamentales, Municipales, Comité de Manejo Colaborativo del Área Protegida, Propietarios Privados, Comunidades, entre otros que inciden en el Territorio y que consta en el expediente administrativo que para tales efectos se lleva y administra la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

VII

Que habiéndose cumplido todos los procedimientos, coordinaciones técnicas y jurídicas de conformidad a los artículos 35, 36 y 37 del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, se tiene a la vista el dictamen favorable, emitido por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, en el cual se indica que dentro del documento del Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Cerro Kilambé, ha cumplido los requisitos establecidos levantando el expediente administrativo del proceso de elaboración del Plan de Manejo, en el cual se evidencie el proceso de consulta, revisión, aprobación y seguimiento del mismo, asignándole número perpetuo y foliándolo debidamente.

VIII

Que el artículo 7, numeral 8), de la Ley No.40, Ley de Municipios y sus Reformas incorporadas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.6 del catorce de enero del año dos mil trece, señala que el Gobierno Municipal tendrá, entre otras, las competencias siguientes de desarrollar, conservar y controlar el uso racional del Medio Ambiente y los Recursos Naturales como base del desarrollo sostenible del municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo al monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes. En tal sentido, además de las atribuciones establecidas en la Ley No.217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

IX

Que el Área Protegida Reserva Natural Cerro Kilambé, fue declarada mediante Decreto No.42-91 Declaración de Áreas Protegidas en Varios Cerros Macizos Montañosos, Volcanes, y Lagunas del País, Publicado en La Gaceta, Diario-Oficial No.207 del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno, aprobado el uno de octubre de ese mismo año; El área protegida Reserva Natural Cerro Kilambé, se encuentra en el Departamento de Jinotega, en los Municipios de *Wiwilí, El Cuá y San José de Bocay*, posee una extensión territorial de 66,569.65 ha, la cual forma parte de la Reserva de Biosfera de Bosawas. El plan de manejo anterior se aprobó en el año 2014 mediante Resolución Ministerial RM-26.05.2014, publicado en la Gaceta Diario Oficial No.123 del 03 de Julio del 2014. El área protegida cuenta con 18 mojones que la delimitan y 24 rótulos para la señalización, 47 rótulos de metal direccionales, 1 rotulo de metal de tráfico de fauna.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo; Decreto No.25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No.71-98, Reglamento de la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo; Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales; Decreto No.01-2007; Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua; Ley No.40, Ley de Municipios y sus Reformas incorporadas y Acuerdo Presidencial No.60-2019, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en La Gaceta Diario Oficial No.83, del día seis de mayo del año dos mil diecinueve, en base a las consideraciones hechas, disposiciones legales señaladas, la suscrita Ministra del Ambiente y los Recursos

Naturales; la suscrita Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA);

RESUELVE

Artículo 1.– Aprobar. La Actualización del el Plan de Manejo de Área Protegida Reserva Natural Cerro Kilambé, declarada mediante Decreto No.42-91, Declaración de Áreas Protegidas en varios Cerros Macizos Montañosos, Volcanes, y Lagunas del País, publicado en La Gaceta, Diario-Oficial No.207, del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno, aprobado el uno de octubre de mil novecientos noventa y uno.

Artículo 2.- Ubicación y Estructura. El Área Protegida Reserva Natural Cerro Kilambé está ubicada en la Región del Norte de Nicaragua, en el Departamento de Jinotega, distribuida en los municipios Wiwilí: 11,117.85 ha, El Cuá: 1,307.10, San José de Bocay: 129.97 y zona de amortiguamiento distribuida de la siguiente manera: municipio de Wiwilí: 24,747.15, municipio de El Cuá: 17,986.52 y el municipio de San José de Bocay: 11,199.20, equivalentes a: 66,569.65 hectáreas.

Artículo 3.- Objetivos: El Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Cerro Kilambé, tiene como objetivo conservar y restaurar los ecosistemas naturales y hábitat de la vida silvestre que se encuentran en proceso de reducción, por la intervención de sus ambientes ecológicos, así como ordenar, normar, regular, manejar y conservar los recursos naturales y culturales del área protegida Reserva Natural Cerro Kilambé, así como contribuir al esfuerzo de mejorar y proveer los beneficios ambientales a la sociedad.

Artículo 4.- Límites del Área Protegida: Esta delimitada dentro del siguiente perímetro: desde el cerro Buenavista (1,068 msnm) con coordenadas 13°39'03"N y 85°42'52"W, siguiendo por el parteaguas al Suroeste hasta interceptar con el Río Yakalwas, siguiendo aguas arriba 500 metros; siguiendo este hacia el Suroeste por el parteaguas hasta empalmar con la curva de nivel de los 900 metros, siguiendo la trayectoria de la curva de nivel bordeando el cero en mención hasta interceptar con el Valle Los Condegas con coordenadas 13°33'10"N y 85°40'10"W. De este punto continúa por el camino hacia el Noreste hasta llegar a la cota 902 con coordenadas 13°34'56"N y 85°38'45"; de este punto se sigue al Noroeste por el parteaguas hasta interceptar con la curva de nivel de los 800 metros, siguiendo esta curva de nivel y bordeando el cerro hasta interceptar el poblado de Santa Rosa en el punto con coordenadas 13°37'00"N y 85°39'11"W; de este punto se sigue en línea recta en dirección Norte franco hasta llegar al punto con coordenadas 13°37'18"N y 85°39'11"W, en donde se intercepta la curva de nivel de los 800 metros; continúa por la trayectoria de la curva de nivel hacia el Noroeste, bordeando el cerro hasta llegar a un camino en el punto con coordenadas 13°39'20"N y 85°42'18"W, de este punto siguiendo en línea recta en dirección Suroeste se llega al punto inicial de estos límites.

Artículo 5.- Zonificación. El Área Protegida Reserva Natural Cerro Kilambé; está integrada por tres zonas de manejo: Conservación de la Biodiversidad, Conservación del Recurso Hídrico y Zona de Amortiguamiento.

Artículo 6.- Marco Legal y Normas Generales del Área Protegida; El Marco legal aplicable es;

- Constitución política de la República de Nicaragua.

- Aplicación de la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

- Aplicación de la Ley No.620, Ley General de Aguas Nacionales y sus reformas Ley No.1046.

- Aplicación de la Ley No.462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal; la cual es responsabilidad del MARENA dentro del Área Protegida.

- Aplicación del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

- Aplicación de la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para el Control Ambiental de las Lagunas Cratéricas, NTON 05-002-99.

- Aplicación de las Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense (NTON 03-45-09), para artes y métodos de pesca y demás instrumentos o normativas vigentes vinculantes a las Áreas Protegidas.

- Aplicación de la Resolución Ministerial No.013-2008, sobre los criterios, requisitos y regulaciones ambientales obligatorios para desarrollos habitacionales.

ASIMISMO, SE ESTABLECEN LAS NORMAS GENERALES DE MANEJO DEL ÁREA PROTEGIDA, LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS Y PROHÍBIDAS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS;

NORMAS ESPECÍFICAS DE LA ZONA DE CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD:

Se Permite

1. Investigación científica de bajo impacto bajo la supervisión del Marena.
2. Actividades ecoturísticas de impacto mínimo.
3. Implementar obras de Conservación de suelo y agua.
4. Interpretación y educación ambiental.
5. Senderismo guiado para turistas, en grupos no mayores de 15 personas y evitando los sectores ocupados por especies silvestres durante el período de anidamiento.
6. Extracción de muestras con fines académicos siempre y cuando se ha bajo la supervisión, revisión y aprobación del Marena.
7. Construir únicamente letrinas aboneras, inodoros ecológicos o letrinas secas.

8. Realizar avistamiento de fauna y flora silvestre.
9. Construir senderos interpretativos con rótulos y miradores.
10. Usar el bosque primario como fuente de semillas y material vegetativo para enriquecimiento del bosque secundario y procesos de regeneración inducida, así como para establecimiento de viveros forestales, plantas ornamentales y medicinales, previa autorización del MARENA.
11. Implementación de zoocriaderos de fauna viva silvestre con el fin de repoblamiento bajo la supervisión de Marena.
12. Aprovechamiento domiciliar de árboles caídos por fenómenos naturales y/o afectados por plagas o enfermedades bajo la tramitología ambiental del Marena.
13. Mejoramiento de caminos con materiales selectos ubicados en el área de amortiguamiento del área protegida.
14. Restauración ambiental y/o reforestación con especies nativas del área protegida.

Se Prohíbe
1. Aprovechar especies forestales sanas y en pie.
2. Aprovechamiento de bancos de materiales a una distancia mayor de 1000 metros lineales contados a partir del nivel superior del río.
3. Descargar aguas residuales domésticas en fuentes de agua.
4. Establecer nuevas áreas de cultivos.
5. Construir hoteles y restaurantes que modifiquen o afecten el ecosistema del área protegida.
6. Destinar áreas para pastoreo.
7. Destinar áreas como vertederos de desechos sólidos (basura).
8. Extraer especies de flora y fauna de ningún tipo.
9. Apertura de nuevos caminos o trochas.
10. Contaminar las fuentes superficiales con aguas mieles.
11. Extracción de muestras botánicas científicas sin la debida autorización de MARENA.
12. Desviar o represar el curso normal del agua.
13. Reforestar con especies exóticas o introducidas que modifiquen el ecosistema natural del área protegida.
14. Reemplazar el bosque natural por plantaciones artificiales.

ZONA DE CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO (AGUA).

Se permite
1. Aprovechar el agua para uso doméstico bajo sistema de riegos aptos para la zona.
2. Reforestar áreas de bosque Ripario con especies nativas.
3. Promover la regeneración natural, la reforestación.
4. La recuperación de áreas degradadas y en el margen de fuentes de agua superficiales en toda el área de la zona.
5. Implementar Obras de Conservación de Suelo y Agua en áreas degradadas.
6. Desarrollar actividad turística en cada finca de acuerdo a un plan de manejo que incluya la protección total a áreas de anidamiento y reproducción, senderos que no provoquen la sedimentación ni la turbiedad de los cuerpos de agua y un reglamento que no dificulte la vida silvestre, debidamente aprobado por MARENA.
7. Construir sistemas de tratamientos de aguas residuales en los beneficios húmedos de café.
8. Promover la siembra y el aprovechamiento de especies maderables de rápido crecimiento (como el bambú, entre otras) en asocio con especies locales, a fin de disminuir presión a las especies nativas.
9. Recolectar y aprovechar de forma domiciliar y comunal, árboles caídos, secos y verdes en pie que representen un peligro a la población, así como su transformación para el mantenimiento de los senderos, la construcción de instalaciones turísticas y la fabricación de muebles y artesanía. Siempre y cuando lo permita la legislación que regula la materia y previa autorización de autoridad competente.

Se Prohíbe
1. El cultivo de café a pleno sol y sin sistemas de protección de suelos y aguas.
2. La ganadería bovina mayor de forma extensiva e intensiva en mediana escala.
3. El uso de agroquímicos.
4. La contaminación de las fuentes de agua por agroquímicos, por aguas mieles, residuos sólidos, aguas residuales, u otros elementos contaminantes resultado de los procesos productivos, domiciliar y turismo.
5. Introducir y mantener cultivos en pendientes inclinadas iguales o superiores al 35% y en el margen de fuentes de agua superficiales.
6. El introducir especies como pino, ciprés o eucalipto.
7. La cacería.
8. La actividad turística masiva. Este límite estará dado por los estudios de capacidad de carga, la zonificación turística y sus actualizaciones.
9. La actividad turística en áreas de anidamiento y reproducción, con senderos que provoquen la sedimentación y turbiedad de los cuerpos de agua.
10. Utilizar las fuentes de agua directamente para el aseo humano y animal (baño).
11. Aprovechar bancos de materiales selectos para construcción de carreteras

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

Se Permite
1. Realizar actividades de ecoturismo con las normas exigidas para la zona de conservación estricta del área protegida.
2. Realizar estudios e investigación científica.
3. Extraer muestras y material vegetativo nativo para su reproducción.
4. Obtener pie de crías para el establecimiento de zoocriaderos cumpliendo con las normativas y previo estudio de población que establezca la viabilidad de la captura.
5. Las plantaciones forestales y agroforestales con mayoría de especies nativas.
6. El aprovechamiento de árboles conforme a las disposiciones legales.

7. Establecer sistemas agroforestales y agro-silvo-pastoriles.
8. Los pequeños productores podrán mantener cultivos en pendientes inclinadas iguales, pero no superiores al 35% de inclinación, alejados del margen de fuentes de agua superficiales.
9. Desarrollar ganadería con al menos 170 árboles por hectáreas de potrero, siguiendo las curvas a nivel.
10. Establecer en cada nacimiento de agua un perímetro mínimo de 100 metros de diámetro a su alrededor con reforestación intensiva.
11. Establecer una producción orgánica evitando el uso de agroquímicos.
12. Promover la regeneración natural, la reforestación, la recuperación de áreas degradadas y en el margen de fuentes de agua superficiales en toda el área de la zona.
13. Implementar zoocriaderos (Ranching u otros aprobados por MARENA) de acuerdo con las Normativas y procedimientos establecidos.
14. Desarrollar actividad turística en cada finca de acuerdo a un plan de manejo que incluya la protección total a áreas de anidamiento y reproducción, senderos que no provoquen la sedimentación ni la turbidez de los cuerpos de agua.
15. Instalar filtros y sistemas de tratamiento separado para las aguas grises (de cocina y de aseo personal).
16. Implementar sistemas de tratamiento de aguas mieles de acuerdo a las normativas establecidas.
17. Promover la siembra y el aprovechamiento de especies maderables de rápido crecimiento (como el bambú, entre otras) en asocio con especies locales.
18. Recolectar y aprovechar de forma domiciliar y comunal, árboles caídos y secos en pie, o verdes si ponen en peligro una habitación humana, así como su transformación para el mantenimiento de los senderos, la construcción de instalaciones turísticas y la fabricación de muebles y artesanía. Siempre y cuando lo permita la legislación que regula la materia y previa autorización de autoridad competente.

Se Prohíbe
1. Disminuir el área que actualmente se encuentra cubierta de bosque primario o secundario.
2. Hacer cambio de uso del suelo de bosque o cobertura forestal primaria o secundaria a sistemas de producción.
3. Mantener sistemas de producción con tala rasa hasta las orillas de las fuentes de agua.
4. Utilizar cualquier tipo de agroquímico tóxico que dañe o contamine.
5. Establecer sistemas sanitarios en las comunidades o fincas cercanas a los cuerpos de agua, donde los residuos sean transportados por agua o almacenados en tierra. La normativa es establecer Sanitarios Ecológicos Secos o Sanitarios con sistema de biogás.
6. Echar basura de cualquier tipo a los cuerpos de agua.
7. Cazar fauna silvestre.
8. Realizar detonaciones con explosivos, armas de fuego y juegos de pólvora.
9. El cultivo de granos básicos en parcelas sin protección de suelos de acuerdo a la inclinación.
10. El cultivo de la papa y otras hortalizas sin sistemas de protección de suelos y con los agroquímicos usuales en este tipo de rubro.
11. Las quemas agrícolas.
12. El cultivo de café a pleno sol y sin zanjas de protección contra la erosión y de infiltración. Las áreas existentes de café a pleno sol deberán cambiar a sistemas con sombra y obras de conservación de suelo y agua.
13. El uso de agroquímicos.
14. La contaminación de las fuentes de agua por agroquímicos, por aguas mieles, residuos sólidos, aguas residuales, u otros elementos contaminantes resultado de los procesos productivos, domiciliar y turismo.
15. Los pequeños productores no podrán mantener cultivos en pendientes inclinadas iguales, pero no superiores al 35% de inclinación y jamás en el margen de fuentes de agua superficiales.
16. La cacería.
17. La actividad turística masiva. Este límite estará dado por los estudios de capacidad de carga, la zonificación turística y sus actualizaciones.
18. Utilizar las fuentes de agua directamente para el lavado de automotores y animales.

Artículo 7.- Ejecútese e impleméntese la Actualización del Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Cerro Kilambé, el cual consta de sesenta (60) folios, que forma parte integral de esta Resolución Ministerial.

Artículo 8.- Deróguese y déjese sin efecto y valor legal alguno la Resolución Ministerial No. 26.05.14, publicada en la Gaceta, Diario-Oficial No.123, de fecha tres de julio del año dos mil catorce, en la cual se aprueba el Plan de Manejo de Área Protegida Reserva Natural Cerro Kilambé.

Artículo 9.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial, cúmplase. **(f) Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra MARENA.**

Reg. 2022-00795 - M. 91841197 - Valor C$ 1,045.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.327-2021

PLAN DE MANEJO DEL ÁREA PROTEGIDA, PARQUE NACIONAL SASLAYA

Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Dirección Superior; En la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día miércoles veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO
I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 60 establece: Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás

bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada... debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida. Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo 102 Cn establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado.

II

Que el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), de conformidad a lo establecido en la Ley No.290. Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, artículo 28, inciso a y b, es la instancia del Estado que formula, propone y dirige las políticas nacionales del ambiente, las normas de calidad ambiental y supervisa su cumplimiento.

III

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley No.217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con sus Reformas incorporadas, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.20, del 31 de enero de 2014, todas las actividades que se desarrollen en Áreas Protegidas obligatoriamente deben realizarse conforme a un Plan de Manejo aprobado por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), los que se adecuarán a las categorías que para cada área se establezca; El artículo 24, del mismo cuerpo de ley dispone; que se establecerá una Zona de Amortiguamiento colindante o circundante a cada Área Protegida y que en los casos de que existan Áreas Protegidas ya declaradas, que no cuenten con zonas de amortiguamiento se estará sujeto a lo dispuesto en el Plan de Manejo aprobado o que se le apruebe.

IV

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 30 y 31 del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), a través de los Planes de Manejo, definirá los límites de las Áreas Protegidas y que en lo que se refiere a la Zona de Amortiguamiento de las Áreas Protegidas, del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP); en el mismo cuerpo de ley en su artículo 43, "El Plan de Manejo establecerá la delimitación de la zona de amortiguamiento para promover modelos de producción sostenibles"

V

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 37, del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, la propuesta final del Plan de Manejo del Área Protegida Parque Nacional Saslaya, fue enviada al Gobierno Municipal, emitiendo la respectiva certificación de la Alcaldía Municipal de Siuna en la Región Autónoma del Caribe Norte y la Certificación del Municipio de San Jose de Bocay, en el Departamento de Jinotega, donde aprueban el Plan de Manejo.

VI

Que es deber del Estado de Nicaragua y particularmente del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, siempre que hayan cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, mismos que se cumplieron para el Plan de Manejo del Área Protegida Parque Nacional Saslaya, declarada mediante Ley No.407, aprobada el 14 de noviembre del año dos mil uno y publicado en la Gaceta Diario-Oficial No.244 del 24 de diciembre del año dos mil uno, se realizó con la participación ciudadana, en consultas a la comunidad, requeridas a los diferentes actores locales, tales como; Autoridades Gubernamentales, Municipales, Comité de Manejo Colaborativo del Área Protegida, Propietarios Privados, Comunidades, entre otros que inciden en el Territorio y que consta en el expediente administrativo que para tales efectos se lleva y administra la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

VII

Que habiéndose cumplido todos los procedimientos, coordinaciones técnicas y jurídicas de conformidad a los artículos 35, 36 y 37 del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, se tiene a la vista el dictamen favorable, emitido por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, en el cual se indica que dentro del documento del Plan de Manejo del Área Protegida Parque Nacional Saslaya, ha cumplido los requisitos establecidos, llevándose expediente administrativo del proceso de elaboración del Plan de Manejo, en el cual se evidencie el proceso de consulta, revisión, aprobación y seguimiento del mismo, asignándole número perpetuo y foliándolo debidamente.

VIII

Que el artículo 7, numeral 8), de la Ley No.40, Ley de Municipios y sus Reformas incorporadas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.6 del catorce de enero del año dos mil trece, señala que el Gobierno Municipal tendrá, entre otras, las competencias siguientes de desarrollar, conservar y controlar el uso racional del Medio Ambiente y los Recursos Naturales como base del desarrollo sostenible del municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo al monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes. En tal sentido, además de las atribuciones establecidas en la Ley No.217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo; Decreto No.25-2006 Reformas y Adiciones al

Decreto No.71-98, Reglamento de la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo; Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales; Decreto No.01-2007; Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua; Ley No.40, Ley de Municipios y sus Reformas incorporadas y Acuerdo Presidencial No.60-2019, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en La Gaceta Diario Oficial No.83, del día seis de mayo del año dos mil diecinueve, en base a las consideraciones hechas, disposiciones legales señaladas, la suscrita Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales; la suscrita Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA);

RESUELVE

Artículo 1.– Aprobar. El Plan de Manejo de Área Protegida Parque Nacional Cerro Saslaya, fue declarada mediante Ley Numero 407 aprobada el 14 de noviembre del año dos mil uno y publicado en la Gaceta Diario Oficial Número 244 del 24 de diciembre del año dos mil uno.

Artículo 2.- Ubicación y Estructura. El Parque Nacional Saslaya está ubicado entre los municipios de San José de Bocay, Departamento de Jinotega y el municipio de Siuna, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS). El 70% de su extensión territorial incide en el municipio de San José de Bocay, la que se encuentra al Norte del Área protegida y el otro 30% se encuentra en el municipio de Siuna al Sur del AP. Para fines de localización sus límites se leen en sentido contrario a las manecillas del reloj iniciando en el límite Norte con los sitios de referencia el Cerro kipih Asang o Cerro Santa Cruz, las cabeceras del río Wasmak y Makauh Was, hasta llegar al cerro Tukruh Asang (sector de Amakon Central), luego toma rumbo hacia el Oeste por la ribera este del río Amaka y la parte alta de la cuenca del río Iyas y, por el Sur su rumbo está delimitado por las laderas de los cerros el Oeste, Rancho Grande y Aguas Calientes, y sigue su desplazamiento al Este por los cerros Come Negro y El Plátano, la ribera del caño El Coco y los cerros Buena Vista y Piedra Colorada.

Artículo 3.- Objetivos: El Plan de Manejo del Área Protegida Parque Nacional Saslaya, tiene como objetivo principal Conservar áreas naturales y escénicas de importancia nacional o internacional con fines científicos, educativos, recreativos y turísticos.

Artículo 4.- Límites del Área Protegida: El límite del área protegida inicia en el Límite Norte**:** Inicia en la ribera Oeste del río Amaka en el punto ubicado en las coordenadas 14°01'07" N y 85°06'01"W, a 0.4 kilómetros en dirección Suroeste de la cota 292; siguiendo en dirección Sureste a una distancia de 7.5 kilómetros hasta llegar a la cota 407 con coordenadas 14°00'31"N y 85°02'°10"W; continúa en línea recta con dirección Sureste por una distancia de 2.4 kilómetros hasta llegar a la cota 692 con coordenadas 13°59'22"N y 85°01'28"W; Siguiendo en dirección Sureste por una distancia de 2.5 kilómetros hasta llegar al punto en las coordenadas 13°58'9.5"N Y 85°00'50W" ubicado en la cota 736; siguiendo en la línea recta con rumbo Sureste por una distancia de 2.67 kilómetros, hasta llegar al punto con coordenadas 13°57'30"N y 84°59'31°"W en el río Wasmak; continúa siguiendo el curso hacia arriba por el río Wasmak entre las cotas 386 y 452, hasta llegar al punto con coordenadas 13°57'19"N y 84°58'29"W al Sur de la cota 686; continúa en línea recta con dirección Sureste hasta el punto ubicado en la sota 863, para seguir siempre en dirección Sureste hasta alcanzar el punto en la cota 948 en el cerro Santa Cruz; continúa en dirección Sureste hasta un punto en la cota 683 del cerro Santa Cruz en las coordenadas 13°52'52'N y 84°56'29.9"W. Limite Este**:** Desde el punto anterior en la cota 683 del cerro Santa Cruz, continúa en dirección Suroeste por una distancia de 3.1 kilómetro hasta llegar a la cota 642 del cerro El Naranjo; siguiendo con rumbo Noroeste por la ribera del arroyo sin nombre que desemboca en el caño El Coco; a partir de este punto, sigue por la rivera del caño El Coco con dirección Sur, hasta llegar a la confluencia del caño Inocente con el río Waní, desde donde se orienta con rumbo Sur por 4.5 kilómetros hasta el punto con coordenadas 13°45'37.8"N y 84°57'31.8" sobre el río Majagua, continuando hacía el Sur por 3.9 kilómetros hasta el punto con coordenadas 13°43'29"N y 84°57'44"W, ubicado Sureste de la cota 542 del cerro El Corral. Límite Sur**:** Desde el punto anterior, continúa en línea recta con dirección S24°W por una distancia de 0.75 kilómetros, hasta llegar al punto con coordenadas de 13°43'10"N y 84°57'55.0"W, bordeando el cero Aguas Calientes; continúa en línea recta en dirección Suroeste por una distancia de 0.89 kilómetros, pasando entre las cotas 821 y 481 del cerro Aguas Calientes, hasta llegar al punto con coordenadas de 13°43'0.50"N y 84°58'23.0W; sigue en línea recta con rumbo Noreste por una distancia de 1 kilómetro y al Noroeste de la cota 481 hasta llegar al punto con coordenadas 13°43'14.0"N y 84°58'53.0"W para seguir en línea recta con rumbo Sureste por una distancia de 2.7 kilómetros hasta llegar al punto con coordenadas 13°41'49.0"N y 84°58'45"W sobre la ribera del río Danlí; continúa en línea recta con rumbo Suroeste por una distancia de 1.2 kilómetros hasta llegar a un punto con coordenadas de 13°41'18.5"N y 84°58'48.5"W ubicado al Norte de la quebrada Las Lajas y al Sureste de la cota 515; continúa en línea recta con rumbo Suroeste por una distancia de 2.3 kilómetros entre cotas 649 al Noroeste y 611 al Sureste hasta llegar al punto con coordenadas 13°40'43.0"N y 85°00'0.10"W ubicado en la cabecera del río La Pimienta; continúa con rumbo Suroeste por una distancia de 2 kilómetros hasta llegar al punto con coordenadas 13°39'55"N y 85°00'44"W; siguiendo con rumbo Noroeste en línea recta por distancia de 2 kilómetros hasta llegar al punto con coordenadas 13°40'06.5"N y 85°02'05.0"W, ubicado al Sur del cerro Rancho Grande; continúa con rumbo Suroeste, a una distancia de 7.4 kilómetros pasando por la cota 822, hasta llegar al punto con coordenadas 13°39'24.3"N y 85°0.5'46.5"W entre las cotas 1046 y 618 en la cabecera del río El Ocote; siguiendo en línea recta con dirección Noroeste por una distancia de o.5 kilómetros hasta llegar al punto con coordenadas

13°39'41.9"N y 85°06'05.0"W; siguiendo con rumbo Noroeste a una distancia de 4.2 kilómetros, hasta llegar al punto con coordenadas 13°41'4"N y 85°06'24.4"; continúa con rumbo Noroeste por una distancia de 2 kilómetros hasta llegar al punto con coordenadas 13°42'06.1"N y 85°07'28.5"W, ubicado al Noroeste de la cota 702 del cerro El Toro entre los ríos Tres Bocas y el Chipote. Límite Oeste: Continúa desde el punto anterior en dirección Noreste por una distancia de 2.5 kilómetros hasta llegar al punto con coordenadas 13°43'31.0"N y 85°06'34.7"W en las cabeceras del río Iyas; siguiendo en dirección Noroeste por una distancia de 3.75 kilómetros, atravesando el caño El Toro en la cabecera del río Waní, hasta llegar al punto con coordenadas 13°45'44.4"N y 85°07'11.4"W; continua con rumbo Noroeste por una distancia de 5.6 kilómetros al Sur de un arroyo en el parteaguas de los ríos Amaka y Waní hasta llegar a la cota 841 con coordenadas 13°47'17"N y 85°09'53"W. A partir de este punto continúa por la ribera Oeste del río Amaka desde su cabecera hasta el punto ubicado en la coordenada 14°01'07"N y 85°06'01"W, a 0.4 kilómetros en dirección Suroeste de la cota 292, donde dio inicio la delimitación descrita.

Artículo 5.- Zonificación. La zonificación del Área Protegida Parque Nacional Cerro Saslaya; está integrada por cuatro zonas de manejo, descritas a continuación: Zona de amortiguamiento del Área Protegida, Zona de conservación de la biodiversidad, Zona de restauración ambiental, Zona de protección de recarga hídrica.

Artículo 6.- Marco Legal y Normas Generales del Área Protegida; El Marco legal aplicable es;

- Constitución política de la República de Nicaragua.

- Aplicación de la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

- Aplicación de la Ley No.620, Ley General de Aguas Nacionales y sus reformas Ley No.1046.

- Ley No.407, Ley que Declara y define la Reserva de Bosawas, publicada en la Gaceta Diario Oficial No.244 del 24 de diciembre del 2001.

- Aplicación de la Ley No.462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal; la cual es responsabilidad del MARENA dentro del Área Protegida.

- Aplicación del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

- Aplicación del Decreto No.42-91, Declaración de Áreas protegidas en Varios Cerros Macizos Montañosos, Volcanes y Lagunas del País, Publicado en la Gaceta Diario-Oficial No.207 del 4 de noviembre de 1991.

- Aplicación de la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para el Control Ambiental de las Lagunas Cratéricas, NTON 05-002-99.

- Aplicación de las Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense (NTON 03-45-09), para artes y métodos de pesca y demás instrumentos o normativas vigentes vinculantes a las Áreas Protegidas.

- Aplicación de la Resolución Ministerial No.013-2008, sobre los criterios, requisitos y regulaciones ambientales obligatorios para desarrollos habitacionales.

ASIMISMO, SE ESTABLECEN LAS NORMAS GENERALES DE MANEJO DEL ÁREA PROTEGIDA, LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS Y PROHIBIDAS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS;

NORMAS GENERALES:

Se Permite

a. El establecimiento y desarrollo de infraestructura y servicios con fines de vigilancia, investigación, monitoreo, educación e interpretación ambiental, recreación y turismo sostenible, únicamente en las zonas destinadas para tal fin en el Plan de Manejo y conforme a las normas establecidas por el MARENA.
b. La prestación de servicios en el área protegida, de conformidad a las normativas y procedimientos establecidos para ese efecto por el MARENA.
c. Se permite la investigación científica de los diferentes recursos naturales que se encuentren en la zona.

Se Prohíbe

a. El establecimiento de asentamientos humanos dentro de los límites del área protegida.
d. La introducción de especies exóticas dentro de los límites del área protegida.
e. La recolección o captura de especies de flora, fauna u otros recursos del parque, salvo aquellos que se utilicen para fines de manejo y de investigación autorizado por el MARENA.
f. Las concesiones de exploración y explotación minera, petrolera, concesiones forestales, pesqueras u otras en conflicto con los objetivos del área dentro de los límites del área protegida.
g. El lavado de aperos de labranzas, vehículos y animales en nacientes y quebradas dentro de la zona.
h. Las fogatas, ni extraer madera en pie, para ningún fin, en el sector que se corresponde con áreas de derrumbes, suelos con poca cubierta vegetal.

NORMAS ESPECÍFICAS DE LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DEL ÁREA PROTEGIDA:

Se Permite

1. La participación activa de todos los productores, dentro de programas de control y prevención de incendios y reforestación de áreas degradadas.
2. La extracción de leña únicamente cuando ésta proviene

de madera muerta o plantaciones energéticas establecidas.
3. El uso de bios insumos y caldos minerales para el manejo de plagas en los cultivos y ganado.
4. Organizar a los habitantes en brigadas contra incendios, en comités de agua potable y saneamiento y otras organizaciones que protejan los recursos naturales y que sean autorizados por MARENA.
5. El uso de sistemas agroforestales para la producción de granos básicos y cacao.

Se Prohíbe
1. La extracción de madera con fines comerciales.
2. La deposición de basuras, materiales inflamables y ningún agente tóxico sobre la vía de acceso al Área Protegida
3. El corte de árboles bajo ningún concepto alrededor de las fuentes de aguas o nacientes de agua.
4. El uso de agro químicos de alta toxicidad para el manejo de plagas en los cultivos y ganado.

ZONA DE CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

Se permite
1. Reducir el área de siembra hasta en 4 manzanas en granos básicos.
2. Establecer sistemas agroforestales arboles (café o cacao más arboles maderables de rápido crecimiento originarios de la zona).
3. Restaurar los bosques de galería y bosques compactos.
4. El desarrollo de actividades de investigación científicas.

Se Prohíbe
1. La introducción de especies exóticas dentro de los límites del área protegida.
2. La construcción de caminos o vías de acceso que permitan la extensión de las fincas.
3. La deforestación y la caza de animales en peligro de extensión de estas zonas.
4. La captura de fauna silvestre salvo que sea con fines de investigación y posteriormente sea liberado.

ZONA DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL

Se Permite
1. La organización de todos los productores en programas de control y prevención de incendios.
2. La reforestación de áreas degradadas.
3. La extracción de leña únicamente cuando ésta sea de madera muerta o plantaciones energéticas establecidas.
4. Reducir el área de granos básicos hasta en cuatro manzanas, el área reducida de granos básicos y potrero establecer sistemas agroforestales arboles más café o cacao.
5. Restaurar los bosques de galería.

Se Prohíbe
1. seguir destruyendo los bosques.
2. Contaminar suelos y agua con el uso de plaguicidas.
3. La extracción de maderas para ningún uso.
4. La caza ni la pesca.
5. El uso de agro químicos de alta toxicidad para el manejo de plagas en los cultivos y ganado.

ZONA DE PROTECCIÓN DE RECARGA HÍDRICA

Se Permite
1. La reforestación de áreas degradadas.
2. La restauración de los bosques de galería y bosques compactos.
3. La organización de todos los productores en programas de control y prevención de desastres naturales e incendios forestales.

Se Prohíbe
1. La cacería de fauna silvestre o aprovechamiento de bosque, salvo con fines de investigación científica debidamente autorizada
2. Ampliar área para la actividad agrícola.
3. El corte de árboles alrededor de las fuentes de aguas o nacientes de agua.
4. Ejecutar planes de manejo forestal para el aprovechamiento de la madera de cualquier especie.
5. Pastar ganado, tales como bovino, equino, ovino, caprino, entre otros.
6. Cambiar el uso de suelo de cobertura forestal a otros.
7. Extraer leña con fines comerciales.
8. El establecimiento de asentamientos humanos dentro de los límites del área protegida.

Artículo 7.- Ejecútese e impleméntese el Plan de Manejo de Área Protegida Parque Nacional Saslaya, el cual consta de sesenta y tres (63) folios que forma parte integral de esta Resolución Ministerial.

Artículo 8.-La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial, cúmplase. **(f) Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra MARENA**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 2022-01012 – M. 93112920 – Valor C$ 190.00

RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 019-2022 LICITACION SELECTIVA No. 004-2022 PROYECTO: "COMPRA DE MATERIAL DEPORTIVO DE BOXEO PARA LA COPA ALEXIS ARGUELLO 2022"

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), nombrado mediante Acuerdo Presidencial Número 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número diez (10), del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete; en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

CONSIDERANDO

I

Que en el procedimiento **de Licitación Selectiva No. 004-2022 para el Proyecto: "Compra de material deportivo de Boxeo para la Copa Alexis Arguello 2022"** se invitaron públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran presentar ofertas.

II

Que el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual presento oferta el oferente: **PABLO REYES MARTINEZ.**

III

El presidente del Comité de Evaluación al hacer revisión del monto presupuestado observa que no se cuenta con suficientes fondos para asumir la erogación y le indica a la Unidad Solicitante que tiene que remitirle un memorándum en donde la autoridad competente le autoriza la ampliación de monto para ajustarse a lo presupuestado.

IV

Se recibió el memorándum con fecha 08/03/2022 por parte del Presidente de CONABOS (Unidad Solicitante), en donde le autorizan la ampliación de monto para asumir la erogación.

V

Que de acuerdo al Arto.56 párrafo quinto de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió a esta autoridad, con copia al oferente participante, el Dictamen de Recomendación de Adjudicación, el que ha sido estudiado y analizado.

VI

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera total al oferente: **PABLO REYES MARTINEZ** por ajustarse a los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones brindadas por el Comité de Evaluación en Dictamen de Recomendación emitido dentro del procedimiento de **Licitación Selectiva No. 004-2022 para el Proyecto: "Compra de material deportivo de Boxeo para la Copa Alexis Argüello 2022".**

SEGUNDO: Se adjudica totalmente el procedimiento de contratación antes descrito, al oferente: **PABLO REYES MARTINEZ,** por la cantidad de C$ 2, 333,368.40 (Dos Millones Trescientos Treinta y Tres Mil Trescientos Sesenta y Ocho córdobas con 40/100)

TERCERO: Formalizar el contrato correspondiente a más tardar el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós en la Oficina de Asesoría Legal del IND, previa presentación en dicha Oficina de la Garantía de Cumplimiento.

CUARTO: El adjudicado se obliga a entregar los bienes objeto del contrato con toda exactitud, características, especificaciones y requisitos, a más tardar el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

QUINTO: Nómbrese al Equipo Administrador de Contratos de Bienes y Servicios (EAC-BS) que estará a cargo de la administración, dirección, seguimiento y control del contrato, integrado por:

a) El Asesor Legal, Lic. Kevin Stephens Torres Castillo, Coordinador.
b) El Analista de Contratos, Lic. Cynthia Valeria Pichardo Delgadillo, Miembro Permanente.
c) El Delegado del Área Solicitante, Sr. Alexander Marín, Miembro

SEXTO: Se advierte a los interesados que la presente Resolución es recurrible mediante la interposición del recurso de impugnación ante la Procuraduría General de la República, con copia a esta autoridad, dentro de los tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

SÉPTIMO: Publíquese la presente Resolución Administrativa en el Portal Único de Contratación, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós. (F) **Arq. Marlon Alberto Torres Aragón, Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND).**

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. 2022-00982 - M. 92962866 - Valor C$ 190.00

AVISO DE LICITACION

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del 30 de Marzo de 2022 estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y pagina web de ENEL: www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES				
N°	DESCRIPCION	N° LICITACION	VENTA DE PBC	RECEPCION Y APERTURA OFERTA
1	Adquisición de Calzado para Personal de Enel	007/LS-07/ ENEL- 2022/ BIENES	Del 30/03/2022 al 07/04/2022	08 de Abril 2022 Hora: 10:00 am
ULTIMA LINEA				

(F) LIC. AZUCENA OBANDO, DIRECTORA DE ADQUISICIONES, Empresa Nicaraguense de Electricidad ENEL.

2-2

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 2022-01004 – M. 93100996 – Valor C$ 95.00

CONVOCATORIA

Adquisición de Cable para Equipos de Perforación

La **División de Adquisiciones e Importacionesde** la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario(ENACAL)**a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución de Inicio No.010-2022, emitida por la Máxima Autoridad de ENACAL el día 21 de marzo del año dos mil veintidós, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la Adquisición de Cable para Equipos de Perforación a ser entregados en la bodega ubicada **en el Plantel Santa Clara, Km. 4½ Carretera Norte, Parmalat 800 metros al Norte, Managua, Nicaragua,** dentro de un plazo no mayor a los 30 días calendario, indicados en la Lista de Bienes y Plan de Entregas, luego de la firma del contrato respectivo, en horario de 8:00 AM-4:30 pm. La presente contratación será financiada **con fondos del tesoro**. Los oferentes extranjeras pueden presentar ofertas para el presente proceso de contratación, debiendo para ello presentar el certificado de inscripción como Proveedores del Estado previo a la formalización del contrato.

Los oferentes podrán obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español, en forma gratuita, descargando el mismo del Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

La oferta deberá entregarse en las oficinas de la **División de Adquisiciones e Importaciones** de **ENACAL**, ubicadas en Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua, en idioma español, a más tardar a las 10:00 a.m., del 20 del mes de abril del año dos mil veintidós. Las ofertas presentadas después de la hora indicada no serán aceptadas.

La oferta debe incluir una garantía de seriedad por un monto del *uno por ciento (1%)* del valor de la misma, se presentará en la misma moneda que indique la oferta. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la garantía de seriedad, conforme lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 87 literal n) del Reglamento General de la precitada Ley.

Las ofertas serán abiertas a las10:10 a.m. del día 20 de abril del año dos mil veintidós, en la Sala de Conferencia de la **División de Adquisiciones e Importaciones**, misma que se encuentra ubicada en el Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km 5 Carretera Sur, Managua,, en presencia de los representantes de **ENACAL**, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir.

(F) Natalia Avilés Herrera Dir. División Adquisiciones e Importaciones.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Reg. 2022-00988 – M. 92962153 – Valor C$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), de conformidad con el arto. 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y arto. 127 de su Reglamento, comunica a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores que la Invitación para participar en la **LICITACION SELECTIVA N° 01-2022-PASTEN-ENATREL "SERVICIOS DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO NUEVA SUBESTACION BLUEFIELDS, LINEA DE TRANSMISIÓN DE 138KV LA ESPERANZA-BLUEFIELDS",** se encuentra disponible en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni. (F) **ING. ESTELA MARIA MARTINEZ CERRATO, VICE-PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 2022-00798 - M. 91854323 - Valor - C$ 95.00

Procuraduría General de la República

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria"; el suscrito Notario II del Estado,

NOTIFICA
RECTIFICACION DE NOTIFICACION

Se **RECTIFICA** la notificación del **OCI 10902**, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Número 219 del 18 de noviembre del año 2011, visible en la Página 7872, por lo que hace al nombre de: LUISA LANG VIUDA DE ROBLETO, siendo lo correcto: **SUCESION DE MARIA LUISA LANG HABID CONOCIDA SOCIALMENTE COMO MARIA LUISA LANG VIUDA DE ROBLETO**, por lo demás queda incólume la notificación publicada en la Gaceta referida.

Managua, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós. (L) LIC. LUIS EMILIO LEIVA VARGAS, NOTARIO II DEL ESTADO – PGR

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Reg. 2022-00987 - M. 92924137 - Valor C$ 95.00

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL
AVISO
CONCURSO PÚBLICO
NO. 03-2022-FOMAV

SUPERVISIÓN DE PROGRAMA DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y ALCANCES AMPLIADOS MEDIANTE COOPERATIVAS DE MANTENIMIENTO VIAL

EL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV), EN CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY NO. 737 "LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PUBLICO", INVITA A TODAS LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, INTERESADOS A PARTICIPAR EN EL CONCURSO PÚBLICO **No. 03-2022-FOMAV,** REFERENTE A LA **SUPERVISIÓN DE PROGRAMA DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y ALCANCES AMPLIADOS MEDIANTE COOPERATIVAS DE MANTENIMIENTO VIAL.**

LA INFORMACIÓN PARA PARTICIPAR EN DICHA CONTRATACION, ESTARÁ DISPONIBLE A PARTIR DEL DIA JUEVES 31 DE MARZO DEL AÑO 2022, EN EL PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (WWW.NICARAGUACOMPRA.GOB.NI); EN LA PAGINA WEB OFICIAL DEL FOMAV (WWW.FOMAV.GOB.NI) Y EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE ADQUISICIONES DEL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.

(F) **LIC. SOFANA ÚBEDA CRUZ, RESPONSABLE DIVISION DE ADQUISICIONES, FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 2022-00821 – M. 92091035 – Valor C$ 285.00

EDICTO

CÍTESEN a los señores **Juan Víctor Urbina Urbina,** Ex Director Financiero; **Edwin Francisco López Zapata,** Ex Responsable Servicios Municipales; **Iris Patricia Rodríguez Molina;** Ex Asesora Legal y **Luis Fanor Escorcia Soza,** Ex Colector, para que comparezcan ante la Contraloría General de la República, a fin de darles a conocer las diligencias que se están practicando en la Auditoría Financiera al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, por el año finalizado al 31 de diciembre del 2021 en la Alcaldía Municipal de Muy Muy. Publíquese el presente edicto tres veces, con intervalos de cinco días hábiles. Managua, once de marzo del año 2022.

(f) **Magíster Eliecer L. García Sequeira.** Responsable de Dirección de la Calidad Legal de Auditoría, Contraloría General de la República.

3-3

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2022-00828 - M. 92058664 - Valor C$ 95.00

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de BANCO LAFISE BANCENTRO, S. A., convoca a los accionistas a la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en el Auditorio Dr. Justo Pastor Zamora Herdocia, en el Centro Financiero Lafise, en esta ciudad de Managua, el día lunes, dieciocho de abril del año dos mil veintidós, a las once de la mañana, para conocer y resolver sobre los siguientes puntos de agenda:

1. Lectura del Acta anterior. -

2. Informe de la Junta Directiva sobre las operaciones del Banco en el periodo comprendido de Enero a Diciembre del 2021. -

3. Conocer y resolver sobre los Estados Financieros Auditados del Banco al 31 de Diciembre del 2021. -

4. Conocer el informe del Vigilante y del Auditor interno sobre las operaciones del Banco en el periodo comprendido de Enero a Diciembre del 2021. -

5. Conocer y resolver sobre el proyecto de distribución de utilidades. -

6. Conocer el informe de la Junta Directiva sobre el cumplimiento del programa de prevención de lavado de dinero, en el periodo comprendido de Enero a Diciembre de 2021. -

7. Conocer el informe de la Junta Directiva sobre la implementación y ejecución del proceso de administración integral de riesgos en el periodo comprendido de Enero a Diciembre de 2021. -

8. Conocer el informe de la Junta Directiva de las partes relacionadas que, al 31 de Diciembre de 2021, individualmente o de manera conjunta con sus partes relacionadas, conformen una unidad de interés, que represente más del 10% de la base de cálculo del capital. -

9. Bonificaciones. -

10. Elección de los Miembros de la Junta Directiva y del Vigilante. -

11. Nombramiento del Auditor Interno.

12. Cualquier tema que la Asamblea considere de interés y que sea competencia de esta clase de Juntas.-

Managua, once de Marzo del año dos mil veintidós.- (f) **Carlos de la Jara y Alonso Secretario-Tesorero Junta Directiva.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2022-01007 - M. 93117717 - Valor C$ 285.00

EDICTO

CITESE al señor REYNALDO ANTONIO VANEGAS por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional, con intervalo de dos días cada uno entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 001289-ORM5-2022-FM incoado en el Juzgado Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las doce y cincuenta minutos de la tarde, del dieciséis de marzo de dos mil veintidós. (F) JUEZ JOSE RAMON BARBERENA RAMIREZ, Juzgado Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (f) Secretario. MAROLOCO.

3-1

Reg. 2022-01008 - M. 93123599 - Valor C$ 435.00

JUZGADO LOCAL ÚNICO DE NAGAROTE. LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL DIA OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

señor **Mario José Cordero**, mayor de edad, casado, comerciante, del domicilio de los Estados Unidos de Norteamérica, portador de pasaporte de los Estados Unidos de Norteamérica número: 581407938; que adquirió Derechos Hereditarios de los señores: **Silvio Antonio Escoto, Manuel Octavio Escoto, María Isabel Escoto, Rolando Francisco Escoto, Maricela del Socorro Cordero Escoto**; mediante testimonio de Escritura Pública número Cuarenta y Siete (47), denominada Cesión de Derechos Hereditarios; por lo cual interpelo ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara El señora **Dominga Escoto (Q.E.P.D);** y en específico de inmueble encuentra Inscrita bajo número registral: 93,779; Asiento: 1ero;Folio: 23 del tomo: 1,412;la cual posee las siguientes dimensiones ciento setenta y dos punto setenta y tres metros **(172.73 Mts²)** cuadrados. De los sección de Derechos Reales; columna de inscripciones, del Registro Público de la Propiedad Inmueble Mercantil del departamento de León. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional o cualquier otro medio electrónico que cumpla con el presupuesto de publicidad procesal, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el departamento de León, en la ciudad de Nagarote, a las once y cinco minutos de la mañana del día ocho de enero del año dos mil veintidós. **(f) Eveling Blanco Avendaño, Juez Único Del Municipio de Nagarote. (f) Lic. Omar Eliezer Ulloa Romero, Secretario.**

3-1

Reg. 2022-01003– M. 93087820 – Valor C$ 435.00

EDICTO

ASUNTO NÚMERO: 000009-0818-2022-CO.

JUZGADO LOCAL UNICO DE EL ALMENDRO, DEPARTAMENTO DE RIO SAN JUAN, RAMO CIVIL Y FAMILIA POR MINISTERIO DE LEY. SIENDO LA UNA Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE DEL VEINTITRES DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Los señores de nombre: **ADILIA MARITZA PEREZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula nicaragüense numero: 526-080981-0000J, **ANIBAL PEREZ RODRIGUEZ,** con cédula de identidad nicaragüense numero: 524-050979-0000W, **DAYSI DE FATIMA PEREZ RODRIGUEZ,** con cédula de identidad nicaragüense numero: 526-130578-0000K, **ALMER ANTONIO BRAVO PEREZ**, con cédula de identidad nicaragüense numero: 121-271296-1002J, todos del Municipio de El Almendro, Departamento de Rio San Juan, representados por el Lic. Jorge Jader Bravo Orozco, Abogado y Notario Público, carnet numero: 23104, solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor: **PASCUAL PEREZ CENTENO (Q.E.P.D)** Según Certificado de Defunción, emitido por el Registro del Estado de las Personas del municipio del Almendro, Departamento de Rio San Juan, bajo defunción inscrita numero: 30, tomo numero: 526020002, folio numero: 81, en fecha del treinta de junio del año dos mil diecinueve. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintidós, en la ciudad de el Almendro Departamento de Rio San Juan.

(f) Lic. Reynaldo Javier Castro Baez, Juez Local Único de El Almendro. Rio San Juan. (f) Lic. Iris Amelia Pineda Espino. Secretaria Judicial.

3-1

Reg. 2022-01005– M. 93123530 – Valor C$ 435.00

JUZGADO LOCAL ÚNICO DE NAGAROTE. LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL DIA CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

señora **Milena de los Ángeles Sánchez Guzmán**, portadora de pasaporte de los Estados Unidos de Norteamérica número: "C0223720", mayor de edad, soltera, administradora del hogar, del domicilio de Marathón, de los Estados Unidos de Norteamérica; solicita se le declare

heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara El señor **Félix Ervin López López**, conocido Registralmente como **Ervin López** y También como **Marvin López López (Q.E.P.D)** y en específico dos inmuebles situados en el barrio Edgardo Corea del costado oeste del parque central media cuadra abajo, que a continuación se detallan: A). Propiedad debidamente inscrita bajo el número registral: 33,086; Asiento: lero[1] Folio: 242 y 243; Tomo:515; Propiedad B). Propiedad debidamente inscrita bajo el número registral:33,086; Asiento: 2do; Folio: 129 y 132; Tomo: 1,342, ambas de la sección de los Derechos Reales del Registro Público de la propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de León. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional o cualquier otro medio electrónico que cumpla con el presupuesto de publicidad procesal, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el departamento de León, en la ciudad de Nagarote, a las once de la mañana del día cinco de enero del año dos mil veintidós. **(f) Eveling Blanco Avendaño Juez Único Del Municipio de Nagarote. (f) Lic. Omar Ulloa Romero. Secretario.**

3-1

Reg. 2022-00830 – M. 92075353 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 008195-ORM4-2021-CO
Número de Asunto Principal: 008195-ORM4-2021-CO

La señora ANA PATRICIA TORREZ ROMERO y el señor CARLOS ALFREDO ORTEGARAY TREJOS, solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su hijo CARLOS ALFREDO ORTEGARAY TORREZ (Q.E.P.D) consistente en: la parte indivisa de la finca No.14861 Tomo: 2141, folio: 245/246, Asiento: 3, número NAP: BI-XER454, asiento folio electrónico: 1-2, ubicada en el Barrio los Laureles Sur, Lote No. 2 Managua, linderos identificación del Lote No. 2 manzana 9, área actual 217.25, con número catastral :2952-05-010-08900. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en la Gaceta Diario Oficial o en el Tablero de Publicaciones Judiciales del Portal Web del Poder Judicial, debiendo presentar el documento impreso con el contenido del mismo y fecha de publicación, así mismo el mecanismo de seguridad proporcionado por las publicaciones digitales, que permitan a la autoridad Judicial verificar la publicación, todo de conformidad con el acuerdo No. 534 publicado el veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno y acuerdo número 548 del veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno de la Corte Suprema de Justicia, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Tercero Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Veinticinco de enero de dos mil veintidós. Las una y nueve minutos de la tarde. (F) JUEZ JOSE RAMÓN ZEPEDA JUÁREZ, Juzgado Tercero de Distrito Civil Oral de Managua. (F) ELUTRARO.

3-3

Reg. 2022-00831 – M. 91955744 – Valor C$ 435.00

EDICTO

Ericka Azucena, Diederick Jesus, Ana Cecilia, Ana Lisett y Marling del Carmen todos de apellidos Linarte Juarez solicitan ser Declarado Heredero Universales de los bienes, derechos, acciones y obligaciones que en su muerte dejara su padre Jesús Linarte Martínez conocido social y registralmente como Alberto de Jesus Linarte Martinez (q.e.p.d) Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en la Gaceta Diario Oficial, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Local Único de la Paz Centro, León a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintidós.-

(F) LIC. NIRLING YAHOSCA CALERO BETANCO, JUEZA LOCAL UNICO DE LA PAZ CENTRO. (f) LIC. LILLIAM REYES. SRIA.

3-3

UNIVERSIDADES

Reg.2022-TP3993 – M. 18316442 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXX, Partida: 838, Tomo: 22, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

ROSA GRISELDA LOPEZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 7 días del mes de marzo de 2022. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Dra. Ileana Jerez

Es conforme, Managua, a los 17 de marzo de 2022. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg.2022-TP3994 – M. 18316442 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXX, Partida: 839, Tomo: 22, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

MARA SUJEY CARDONA BRENES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 7 días del mes de marzo de 2022. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Dra. Ileana Jerez

Es conforme, Managua, a los 17 de marzo de 2022. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg.2022-TP3995 – M. 18316442 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXX, Partida: 847, Tomo: 22, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

MANARIS JAIME ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 7 días del mes de marzo de 2022. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Dra. Ileana Jerez

Es conforme, Managua, a los 17 de marzo de 2022. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg.2022-TP3996 – M. 18316442 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXX, Partida: 837, Tomo: 22, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

MARTHA ZULEMA GUTIERREZ AGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Español,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 7 días del mes de marzo de 2022. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Dra. Ileana Jerez

Es conforme, Managua, a los 17 de marzo de 2022. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg.2022-TP3997– M. 18316442 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXX, Partida: 821, Tomo: 22, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

KARINA ISOLETH FRANCISCO MONTOYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Español,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de febrero de 2022. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Dra. Ileana Jerez

Es conforme, Managua, a los 17 de marzo de 2022. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg.2022-TP3998 – M. 18316442 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXX, Partida: 846, Tomo: 22, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA LARGAESPADA VALLECILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Español,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 7 días del mes de marzo de 2022. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Dra. Ileana Jerez

Es conforme, Managua, a los 17 de marzo de 2022. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg.2022-TP3999 – M. 18316442 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXX, Partida: 843, Tomo: 22, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

FATIMA DEL SOCORRO SANCHEZ REYNOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Administración Escolar,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 7 días del mes de marzo de 2022. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Dra. Ileana Jerez

Es conforme, Managua, a los 17 de marzo de 2022. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg.2022-TP4000 – M. 18316442 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXX, Partida: 845, Tomo: 22, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

GUISELLE AGUSTINA VALLECILLO MENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Administración Escolar,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 7 días del mes de marzo de 2022. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Dra. Ileana Jerez

Es conforme, Managua, a los 17 de marzo de 2022. Msc.

Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg.2022-TP4001 – M. 18316442 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXX, Partida: 840, Tomo: 22, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

ODEYDA SUYEN GARCIA RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Ciencias Naturales,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 7 días del mes de marzo de 2022. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Dra. Ileana Jerez

Es conforme, Managua, a los 17 de marzo de 2022. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg.2022-TP4002 – M. 18316442 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXX, Partida: 841, Tomo: 22, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

MAYELA MORELIA MATEY HENRRIQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Ciencias Naturales,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 7 días del mes de marzo de 2022. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Dra. Ileana Jerez

Es conforme, Managua, a los 17 de marzo de 2022. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg.2022-TP4003 – M. 18316442 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXX, Partida: 842, Tomo: 22, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

GERALDINE GUADALUPE GONZALEZ MORAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Ciencias Naturales,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 7 días del mes de marzo de 2022. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Dra. Ileana Jerez

Es conforme, Managua, a los 17 de marzo de 2022. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg.2022-TP4004 – M. 18316442 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXX, Partida: 844, Tomo: 22, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

SONIA DEL SOCORRO SANCHEZ SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Ciencias Naturales,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 7 días del mes de marzo de 2022. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Dra. Ileana Jerez

Es conforme, Managua, a los 17 de marzo de 2022. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg.2022-TP4005 – M. 18316442 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXX, Partida: 848, Tomo: 22, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

LUIS MANUEL MEJIA MEJIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con Mención en Matemáticas,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 7 días del mes de marzo de 2022. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Dra. Ileana Jerez

Es conforme, Managua, a los 17 de marzo de 2022. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg.2022-TP4006 – M. 18316442 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XVI, Partida: 443, Tomo: 19, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

ANA MARIA DIAZ SANCHEZ , ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con Mención en Español,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de febrero de 2019. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Dra. Ileana Jerez

Es conforme, Managua, a los 17 días de marzo de 2022. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg.2022-TP4007 – M. 18316442 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXIX, Partida: 809, Tomo: 22, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

SARAHI ELIZA SILES AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Inglés,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 24 días del mes de enero de 2022. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Dra. Ileana Jerez

Es conforme, Managua, a los 17 días de marzo de 2022. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg.2022-TP4008 – M. 18316442 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. X, Partida: 273, Tomo: 19, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Tecnológicas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

DORWIN URIEL BARRERA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Tecnológicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Ingeniero Industrial,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre de 2019. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Dra. Ileana Jerez

Es conforme, Managua, a los 17 días de marzo de 2022. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 2022-TP4049 – M.92128237 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que en la página Doscientos Cuarenta y Cuatro, tomo Dos, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA" POR CUANTO:**

MAYKELINE JULISSA ZAMORA HIDALGO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Maritza Auxiliadora Guido Ayala, El Secretario General, Martha Estela Sánchez Linarte

Es conforme, Chinandega, veinticuatro de octubre del año dos mil veintiuno. (f) Lic. María Antonieta Mayorga Tercero. Directora del Departamento de Registro.

Reg. 2022-TP4050 – M.92128237 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que en la página Doscientos Trienta y Seis, tomo Dos, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA" POR CUANTO:**

RAMIRO ALFREDO GARCÍA SANTOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Maritza Auxiliadora Guido Ayala, El Secretario General, Martha Estela Sánchez Linarte

Es conforme, Chinandega, ocho de octubre del año dos mil veintiuno. (f) Lic. María Antonieta Mayorga Tercero. Directora del Departamento de Registro.

Reg. 2022-TP4051 – M.92128237 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que en la página Doscientos Treinta y Nueve, tomo Dos, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA" POR CUANTO:**

CÉSAR ANTONIO NAVARRETE CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Maritza Auxiliadora Guido Ayala, El Secretario General, Martha Estela Sánchez Linarte

Es conforme, Chinandega, diez de octubre del año dos mil veintiuno. (f) Lic. María Antonieta Mayorga Tercero. Directora del Departamento de Registro.

Reg. 2022-TP4052 – M.92128237 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que en la página Doscientos Treinta y Cuatro, tomo Dos, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA" POR CUANTO:**

JACQUELINE DEL SOCORRO LUNA VEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Maritza Auxiliadora Guido Ayala, El Secretario General, Martha Estela Sánchez Linarte

Es conforme, Chinandega, cinco de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Lic. María Antonieta Mayorga Tercero. Directora del Departamento de Registro.

Reg. 2022-TP4053 – M.92128237 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que en la página Doscientos Cuarenta y Dos, tomo Dos, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA" POR CUANTO:**

GEOVANNY JOSÉ PANTOJA ACEVEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Maritza Auxiliadora Guido Ayala, El Secretario General, Martha Estela Sánchez Linarte

Es conforme, Chinandega, veinticuatro de octubre del año dos mil veintiuno. (f) Lic. María Antonieta Mayorga Tercero. Directora del Departamento de Registro.

Reg. 2022-TP4054 – M.92128237 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que en la página Doscientos Cuarenta y Uno, tomo Dos, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA" POR CUANTO:**

JELSON ABEL MERCADO LUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Maritza Auxiliadora Guido Ayala, El Secretario General, Martha Estela Sánchez Linarte

Es conforme, Chinandega, doce de octubre del año dos mil veintiuno. (f) Lic. María Antonieta Mayorga Tercero. Directora del Departamento de Registro.

Reg. 2022-TP4055 – M.92128237 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que en la página Doscientos Cuarenta, tomo Dos, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA" POR CUANTO:**

KENIA MARICELA ROSTRAN AGUILERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Maritza Auxiliadora Guido Ayala, El Secretario General, Martha Estela Sánchez Linarte

Es conforme, Chinandega, diez de octubre del año dos mil veintiuno. (f) Lic. María Antonieta Mayorga Tercero. Directora del Departamento de Registro.

Reg. 2022-TP4056 – M.92128237 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la

Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que en la página Doscientos Diecinueve, tomo Uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingenierías, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA" POR CUANTO:**

NORBIN AGUSTIN OBANDO ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingenierías. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Maritza Auxiliadora Guido Ayala, El Secretario General, Martha Estela Sánchez Linarte

Es conforme, Chinandega, once de octubre del año dos mil veintiuno. (f) Lic. María Antonieta Mayorga Tercero. Directora del Departamento de Registro.

Reg. 2022-TP4057 – M.92128237 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que en la página Doscientos Nueve, tomo Dos, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA" POR CUANTO:**

CLAUDIA MELISSA PANTOJA ACEVEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en Área Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Maritza Auxiliadora Guido Ayala, El Secretario General, Martha Estela Sánchez Linarte

Es conforme, Chinandega, veinticinco de abril del año dos mil veintiuno. (f) Lic. María Antonieta Mayorga Tercero. Directora del Departamento de Registro.

Reg. 2022-TP4058 – M.92128237 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que en la página Doscientos Veinte, tomo Dos, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA" POR CUANTO:**

DUILIO JOSÉ HERNÁNDEZ VARELA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Maritza Auxiliadora Guido Ayala, El Secretario General, Martha Estela Sánchez Linarte

Es conforme, Chinandega, veinte de octubre del año dos mil veintiuno. (f) Lic. María Antonieta Mayorga Tercero. Directora del Departamento de Registro.

Reg. 2022-TP4059 – M.92128237 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que en la página Doscientos veinte y uno, tomo Dos, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA" POR CUANTO:**

MARÍA DEL CARMEN BELTRÁN DÍAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Maritza Auxiliadora Guido Ayala, El Secretario General, Martha Estela Sánchez Linarte

Es conforme, Chinandega, veintiún de octubre del año dos mil veintiuno. (f) Lic. María Antonieta Mayorga Tercero. Directora del Departamento de Registro.

Reg. 2022-TP4060 – M.92128237 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que en la página Doscientos Ciento veinte y cinco, tomo Uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingenierías, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA" POR CUANTO:**

GEYZELL NOHEMY SILVA SANDINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingenierías. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Agrónoma**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Maritza Auxiliadora Guido Ayala, El Secretario General, Martha Estela Sánchez Linarte

Es conforme, Chinandega, veinte de octubre del año dos mil veintiuno. (f) Lic. María Antonieta Mayorga Tercero. Directora del Departamento de Registro.

Reg. 2022-TP4061 – M. 92412204/92391636 – Valor C$ 95.00

Certificación

La suscrita Responsable de Registro y Control Académico de la Universidad del Pacífico UNIP Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades (CNU) en: (sesión 02-2012).Certifica que bajo el número de Registro: 040 Folio: 25 Tomo: 1 del libro de registro de títulos de la Universidad del Pacifico UNIP y dice: "**UNIVERSIDAD DEL PACIFICO UNIP POR CUANTO:**

GUISELLE DE LOS ÁNGELES ORTIZ RODRÍGUEZ. con documento de identidad N° 0010305880010P, ha aprobado en el mes de septiembre del año 2021 los estudios y requisitos académicos, con forme el plan de estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO,** le extiende el título de **Licenciada en Derecho** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden. Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los 23 días del mes de septiembre del año 2021
Secretario General UNIP: Lic. Edgard Antonio Mena Navarro. Rector de UNIP: Dr. Miguel Jerónimo Canda García. Directora de Registro y Control Académico: Lic. María José Pérez Zelaya

Dado en la ciudad de Managua a los 23 días del mes de septiembre del año 2021. (f) Lic. María José Pérez Zelaya Directora de Registro y Control Académico

---

Reg. 2022-TP4062 – M. 92412057/92391697 – Valor C$ 95.00

Certificación

La suscrita Responsable de Registro y Control Académico de la Universidad del Pacifico UNIP Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades (CNU) en: (sesión 02-2012). Certifica que bajo el número de Registro: 041 Folio: 25 Tomo: 1 del libro de registro de títulos de la Universidad del Pacifico UNIP y dice: "**UNIVERSIDAD DEL PACIFICO UNIP POR CUANTO:**

WILMER ALEXANDER SIRIAS LÓPEZ. con documento de identidad N° 0012803920048A, ha aprobado en el mes de septiembre del año 2021 los estudios y requisitos académicos, con forme el plan de estudio de la carrera de Contabilidad Pública y Finanzas. **POR TANTO,** le extiende el título de **Licenciado en Contabilidad Publica y Finanzas.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden. Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los 23 días del mes de septiembre del año 2021

Secretario General UNIP: Lic. Edgard Antonio Mena Navarro. Rector de UNIP: Dr. Miguel Jerónimo Canda García. Directora de Registro y Control Académico: Lic. María José Pérez Zelaya

Dado en la ciudad de Managua a los 23 días del mes de septiembre del año 2021. (f) Lic. María José Pérez Zelaya Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP4009 – M. 92299729 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 36, Partida 5020, Tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

CELENE SAYONARA HERNÁNDEZ SALAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Emitido en la Ciudad de León, República de Nicaragua a los 17 días del mes de enero del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Gutiérrez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 17 días del mes enero del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2022-TP4010 – M. 92299729 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 7, Partida

14, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

LUZ MARINA GARCÍA MATUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Emitido en la Ciudad de León, República de Nicaragua a los 20 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Lic. Marina Raquel Gutiérrez Roa.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 20 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2022-TP4011 – M. 92299729 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Numero 143 Folio 72, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ALEJANDRA DEL CARMEN CASTILLO SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua a los 30 días del mes de enero del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. Registro Académico, Lic. Allan Manuel Aguirre Espinoza.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 30 días del mes de enero del año dos mil veintidós. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2022-TP4012 – M. 92299729 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Numero 150 Folio 75, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ALISON VALEZKA ORTEGA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua a los 30 días del mes de enero del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. Registro Académico, Lic. Allan Manuel Aguirre Espinoza.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 30 días del mes de enero del año dos mil veintidós. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2022-TP4013 – M. 92299729 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Numero 144 Folio 72, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

BLANCA YASMINA LACAYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería, le extiende el Título de **Ingeniera en Computación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua a los 30 días del mes enero del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. Registro Académico, Lic. Allan Manuel Aguirre Espinoza.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 30 días del mes de enero del año dos mil veintidós. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2022-TP4014 – M. 92299729 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Numero 94 Folio 47 Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

CELINA VANESSA CALERO CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas, le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Emitido en la Ciudad de León, República de Nicaragua a los 30 días del mes de enero del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. Registro Académico, Lic. Allan Manuel Aguirre Espinoza.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 30 días del mes de enero del año dos mil veintidós. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2022-TP4015 – M. 92299729 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Numero 145 Folio 73 Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ELENA JOSEFINA MIRANDA ECHAVERRY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua a los 30 días del mes enero del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. Registro Académico, Lic. Allan Manuel Aguirre Espinoza.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 30 días del mes enero del año dos mil veintidós. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2022-TP4016 – M. 92299729 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Numero 146 Folio 73 Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ERICK SANTIAGO CABALLERO GAITÁN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería, le extiende el Título de **Ingeniero en Computación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua a los 30 días del mes de enero del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. Registro Académico, Lic. Allan Manuel Aguirre Espinoza.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 30 días del mes de enero del año dos mil veintidós. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2022-TP4017 – M. 92299729 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Numero 147 Folio 74 Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

GUADALUPE DEL SOCORRO MEDRANO LACAYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería, le extiende el Título de **Ingeniera en Computación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua a los 30 días del mes de enero del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. Registro Académico, Lic. Allan Manuel Aguirre Espinoza.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 30 días del mes de enero del año dos mil veintidós. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2022-TP4018 – M. 92299729 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Numero 79 Folio 40 Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA SOMARRIBA GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Medica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Emitido en la Ciudad de León, República de Nicaragua a los 30 días del mes de enero del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. Registro Académico, Lic. Allan Manuel Aguirre Espinoza.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 30 días del mes de enero del año dos mil veintidós. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2022-TP4019 – M. 92299729 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Numero 148 Folio 74 Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

LUISA EMILIA OBANDO ALMANZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, le extiende el Título de **Licenciada en Administración en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua a los 30 días del mes de enero del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. Registro Académico, Lic. Allan Manuel Aguirre Espinoza.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 30 días del mes de enero del año dos mil veintidós. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2022-TP4020 – M. 92299729 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Numero 141 Folio 71 Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

SOFÍA ARGENTINA RUIZ ORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Emitido en la Ciudad de León, República de Nicaragua a los 30 días del mes de enero del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. Registro Académico, Lic. Allan Manuel Aguirre Espinoza.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 30 días del mes de enero del año dos mil veintidós. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2022-TP4021 – M. 92299729 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Numero 162 Folio 81 Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ALBA NUBIA MEZA ÚBEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias, le extiende el Título de **Licenciada en Medicina Veterinaria y Zootecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua a los 13 días del mes de marzo del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. Registro Académico, Lic. Allan Manuel Aguirre Espinoza.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 13 días del mes de marzo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2022-TP4022 – M. 92299729 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Numero 163 Folio 82 Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ÁLVARO JEFERSON FONSECA ARTOLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias, le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua a los 13 días del mes de marzo del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. Registro Académico, Lic. Allan Manuel Aguirre Espinoza.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 13 días del mes de marzo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2022-TP4023 – M. 92299729 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Numero 164 Folio

82 Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

AMÍLCAR JOSUÉ CARRASCO CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias, le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua a los 13 días del mes de marzo del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. Registro Académico, Lic. Allan Manuel Aguirre Espinoza.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 13 días del mes de marzo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2022-TP4024 – M. 92299729 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Numero 165 Folio 83 Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

CARLOS JAVIER BARRERA SÁENZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias, le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua a los 13 días del mes de marzo del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. Registro Académico, Lic. Allan Manuel Aguirre Espinoza.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 13 días del mes de marzo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2022-TP4025 – M. 92299729 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Numero 166 Folio 83 Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

DAMARIS DEL CARMEN ARTOLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias, le extiende el Título de **Licenciada en Medicina Veterinaria y Zootecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua a los 13 días del mes de marzo del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. Registro Académico, Lic. Allan Manuel Aguirre Espinoza.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 13 días del mes de marzo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2022-TP4026 – M. 92299729 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Numero 167 Folio 84 Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

DEYBER IVÁN HERRERA RIZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias, le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua a los 13 días del mes de marzo del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. Registro Académico, Lic. Allan Manuel Aguirre Espinoza.
Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 13 días del mes de marzo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2022-TP4027 – M. 92299729 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Numero 168 Folio 84 Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

DEYRIS DAMARIS BELLO ARTOLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias, le extiende el Título de **Licenciada en Medicina Veterinaria y Zootecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua a los

13 días del mes de marzo del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. Registro Académico, Lic. Allan Manuel Aguirre Espinoza.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 13 días del mes de marzo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2022-TP4028 – M. 92299729 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Numero 169 Folio 85 Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

LUIS CARLOS ESPINOZA GÓMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias, le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua a los 13 días del mes de marzo del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. Registro Académico, Lic. Allan Manuel Aguirre Espinoza.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 13 días del de mes marzo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2022-TP4029 – M. 92299729 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Numero 170 Folio 85 Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ MORALES ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias, le extiende el Título de **Licenciada en Medicina Veterinaria y Zootecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua a los 13 días del mes de marzo del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. Registro Académico, Lic. Allan Manuel Aguirre Espinoza.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 13 días del mes de marzo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2022-TP4030 – M. 92299729 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Numero 171 Folio 86 Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MAYNOR REYNALDO MATAMOROS DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias, le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua a los 13 días del mes de marzo del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. Registro Académico, Lic. Allan Manuel Aguirre Espinoza.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 13 días del mes de marzo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2022-TP4031 – M. 92299729 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Numero 172 Folio 86 Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MICHAEL JESÚS HERRERA CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias, le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua a los 13 días del mes de marzo del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. Registro Académico, Lic. Allan Manuel Aguirre Espinoza.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 13 días del mes de marzo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2022-TP4032 – M. 92299729 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Numero 173 Folio 87 Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MIURELL LISSETHE ÁLVAREZ CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias, le extiende el Título de **Licenciada en Medicina Veterinaria y Zootecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua a los 13 días del mes de marzo del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. Registro Académico, Lic. Allan Manuel Aguirre Espinoza.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 13 días del mes de marzo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2022-TP4033 – M. 92299729 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Numero 176 Folio 88 Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

NIUDYL YACIRA RIZO BLANDÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias, le extiende el Título de **Licenciada en Medicina Veterinaria y Zootecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua a los 13 días del mes de marzo del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. Registro Académico, Lic. Allan Manuel Aguirre Espinoza.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 13 días del mes de marzo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2022-TP4034 – M. 92299729 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Numero 174 Folio 87 Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

NORLAN WILFREDO GONZÁLEZ MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias, le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua a los 13 días del mes de marzo del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. Registro Académico, Lic. Allan Manuel Aguirre Espinoza.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 13 días del mes de marzo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2022-TP4035 – M. 92299729 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Numero 175 Folio 88 Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

YEYSON ONNIER GRADIZ FIGUEROA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias, le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua a los 13 días del mes de marzo del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. Registro Académico, Lic. Allan Manuel Aguirre Espinoza.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 13 días del mes de marzo del año dos mil veintidós. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2022-TP4036 – M. 25714352 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4734, Página 6, Tomo XXV, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:

STEFANY YULISSA BERRIOS ALMENDAREZ. Natural de Managua. Departamento de Managua. República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativa. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoria,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2022-TP4037 – M. 25714336 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4580, Página 182, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ISAMAR DEL SOCORRO MORALES ORTIZ. Natural de Masaya. Departamento de Masaya. República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2022-TP4038 – M. 25714301 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4599, Página 186, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Medicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MOISES ABRAHAN PORTOBANCO TORRES. Natural de Rivas. Departamento de Rivas. República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Farmacia,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2022-TP4039 – M. 25714379 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4731, Página 6, Tomo XXV, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MONICA DEL CARMEN ORTIZ AREAS. Natural de Managua. Departamento de Managua. República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoria,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2022-TP4040 – M. 25714395 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4804, Página 16, Tomo XXV, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Medicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FREYDEL MARINA RIVAS CEDEÑO. Natural de Managua. Departamento de Managua. República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Farmacia,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2022-TP4041 – M. 25714409 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4757, Página 10, Tomo XXV, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ROBERTO CARLOS VARGAS ROBLETO. Natural de Managua. Departamento de Managua. República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Administración Turismo y Hotelería,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2022-TP4042 – M. 25714441 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 5048, Página 82, Tomo XXIII, del Libro de Registros de Títulos de Posgrado de la Universidad, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CRISTINA ESPINOSA CAMPIÑO. Natural de Colombia, con documento de Identidad No. 29.107.726, ha aprobado en el mes de Febrero el año 2022 los estudios y requisitos académicos conforme el plan de Estudio del Doctorado en Educación. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Doctor en Educación con Mención en Aprendizaje Social,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2022-TP4043 – M. 25714476 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 5047, Página 82, Tomo XXIII, del Libro de Registros de Títulos de Posgrado de la Universidad, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JUAN PABLO RAMIREZ MAZUERA. Natural de Colombia, con documento de Identidad No. 94.372.016, ha aprobado en el mes de febrero el año 2022 los estudios y requisitos académicos conforme el plan de Estudio del Doctorado en Educación. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Doctor en Educación con Mención en Aprendizaje Social,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2022-TP4044 – M. 25756462 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4902, Página 32, Tomo XXV, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, de la facultad Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ANGELICA MARIA GUTIERREZ PEREZ. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad No. 042-120684-0000P, ha aprobado en el mes de marzo el año 2022 los estudios y requisitos académicos conforme el plan de Estudio de la carrera de Contabilidad Pública y Auditoria. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoria,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2022-TP4045 – M. 25756497 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4904, Página 34, Tomo XXV, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, de la facultad Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ALEXIS JAVIER MENDOZA CRUZ. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad No. 001-040897-1012B, ha aprobado en el mes de marzo el año 2022 los estudios y requisitos académicos conforme el plan de Estudio de la carrera de Administración Turismo y Hotelería. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Administración Turismo y Hotelería,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2022-TP4046 – M. 25756446 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4905, Página 34, Tomo XXV, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, de la facultad de Medicina Veterinaria y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ISELA VALESKA GONZALEZ MARTINEZ. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad No. 041-011295-0000C, ha aprobado en el mes de marzo el año 2022 los estudios y requisitos académicos conforme el plan de Estudio de la carrera de Medicina Veterinaria. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Doctora en Medicina Veterinaria,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2022-TP4047 – M. 25756438 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4906, Página 34, Tomo XXV, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Medicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DAVID JOSUE GALLEGOS OBANDO. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad No. 404-010296-0000U, ha aprobado en el mes de marzo el año 2022 los estudios y requisitos académicos conforme el plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2022-TP4048 – M. 25756411 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4907, Página 34, Tomo XXV, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Medicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LURDIN ELIANA CASTILLO GUTIERREZ. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad No. 001-070297-0024U, ha aprobado en el mes de marzo el año 2022 los estudios y requisitos académicos conforme el plan de Estudio de la carrera de Psicología. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2022-TP4063 - M. 92303833 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro y Control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el Número de Partida 624, Folio 208, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

ADA INGRIS GOMEZ SALGADO. Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO**: Le extiende el Título de: **Licenciada en Química Famacéutica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Diriamba, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Nelson Javier Palma Arróliga. El Secretario General, Jose Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Diriamba, veinticinco de octubre del 2021. (f) Dr. Rigoberto de Jesús Pérez López, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP4064 - M. 92303833 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro y Control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el Número de Partida 583, Folio 195, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

DORÍAN FERNANDO SÍERRA MORALES. Natural de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO**: Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Diriamba, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Nelson Javier Palma Arróliga. El Secretario General, Jose Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Diriamba, veinticinco de octubre del veintiuno. (f) Dr. Rigoberto de Jesús Pérez López, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP4065 - M. 92303833 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro y Control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el Número de Partida 584, Folio 195, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

GEORGINA JOSE MORALES CALONGE. Natural de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO**: Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Diriamba, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Nelson Javier Palma Arróliga. El Secretario General, Jose Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Diriamba, veinticinco de octubre del veintiuno. (f) Dr. Rigoberto de Jesús Pérez López, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP4066 - M. 92303833 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro y Control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el Número de Partida 591, Folio 197, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

LUIS ALEXANDER SANTOS. Natural de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO**: Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Diriamba, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Nelson Javier Palma Arróliga. El Secretario General, Jose Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Diriamba, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno. (f) Dr. Rigoberto de Jesús Pérez López, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP4067 - M. 92303833 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro y Control Académico de

la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el Número de Partida 593, Folio 198, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

JOSSELINE ROXANA GUIDO PAZ. Natural de La Paz Centro, Departamento de León, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO**: Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Nelson Javier Palma Arróliga. El Secretario General, Jose Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Diriamba, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno. (f) Dr. Rigoberto de Jesús Pérez López, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP4068 - M. 92303833 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro y Control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el Número de Partida 625, Folio 209, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

NINOSKA DEL CARMEN PARRALES MOJICA. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO**: Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Diriamba, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Nelson Javier Palma Arróliga. El Secretario General, Jose Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Diriamba, veinticinco de octubre del 2021. (f) Dr. Rigoberto de Jesús Pérez López, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP4069 - M. 92303833 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro y Control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el Número de Partida 578, Folio 193, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

CÉSAR FRANCISCO GADEA CENTENO. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO**: Le extiende el Título de: **Ingeniero Electromecánico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Diriamba, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Nelson Javier Palma Arróliga. El Secretario General, Jose Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Diriamba, veinticinco de octubre del 2021. (f) Dr. Rigoberto de Jesús Pérez López, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP4070 - M. 92303833 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro y Control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el Número de Partida 592, Folio 198, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

NEMECIO DE JESÚS GUZMÁN CALDERÓN. Natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO**: Le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Diriamba, República de Nicaragua, a los veinte y cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Nelson Javier Palma Arróliga. El Secretario General, Jose Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Diriamba, veinte y cinco de octubre del dos mil veintiuno. (f) Msc. Rigoberto de Jesús Pérez López, Director de Registro y Control Académico.